1. Introducción **2**
1.1. Hechos elevados a juicio 2
Valoración de la fiscalía 3
Valoración de la querella 4
1.2. Posición de la defensa 6
2. Convenciones probatorias **7**
3. Producción de la prueba **8**
4. Declaración de la Sra. Troncoso **12**
5. Deliberación y valoración de la prueba **12**
5.A. Sobre los hechos de la acusación y la prueba: 13
5.A.1. Introducción 13
5.A.2. Planteos probatorios vinculados a la posibilidad de acreditar hechos 16
5.A.3. Cuestiones de hecho 19
5.A.3.1. Convenidas 19
5.A.3.2. No discutidas en el juicio 19
5.A.3.3. Cuestiones debatidas acreditadas en el juicio 20
¿Contexto de violencia recíproca o contexto violencia de género? 20
Prueba producida 20
Valoración del tribunal 32
¿Cuál es la interpretación más adecuada al hecho del 24 de diciembre de 2022? 41
Prueba producida 41
Valoración del tribunal 44
¿Cuál es el valor probatorio del estado posterior de Verónica Troncoso? 48
Prueba producida 48
Valoración del tribunal 50
Recapitulando ¿Qué conclusiones se derivan de los hechos acreditados? 51
5.B Sobre la calificación jurídica 55
5.B.1. Agresión Ilegítima 57
5.B.2. Necesidad racional del medio empleado 58
5.B.3. Falta de provocación suficiente 60
6. Resolución **61**

1. INTRODUCCIÓN

En la Provincia del Neuquén, el 20 de agosto de 2024, el tribunal constituido por las juezas Laura Barbé y Leticia Lorenzo y el juez Juan Pablo Balderrama dicta sentencia de responsabilidad en el Legajo Nº **44699** contra **Verónica Silvana Troncoso,** argentina, DNI …, nacida el 11 de diciembre de 1996 en Las Coloradas, provincia de Neuquén.

Las audiencias de juicio de responsabilidad fueron realizadas los días 5 a 9 de agosto de 2024 en la ciudad de Junín de los Andes. Las presidió el juez Balderrama. El veredicto fue entregado el día 13 de agosto de 2024.

En representación del Ministerio Público Fiscal intervino el fiscal del caso Manuel González, conjuntamente con la asistente letrada Lucila Maggiora. La representación de la querella particular la ejerció Caren Salamanca.

La defensa técnica de la Sra. Troncoso fue ejercida por Paulo Nestares e Ivana Dal Bianco.

1.1. HECHOS ELEVADOS A JUICIO

La acusación atribuye a Verónica Troncoso que en fecha 24 de Diciembre de 2022, aproximadamente a las 09:00 hs., en el domicilio del tío de la víctima, sito en calle … … de Junín de los Andes, previo mantener una discusión por dinero, matara a Walter Vera con quien mantuviera una relación de pareja al asestar una puñalada con un cuchillo tipo serrucho marca tramontina, ocasionándole una herida corto punzante en el precordio que le provocó la muerte. Ello mediando circunstancias extraordinarias de atenuación toda vez que los mismos se hallaban inmersos en una relación signada por hechos de violencia recíproca, en el marco de la cual el nombrado realizó actos de violencia previa contra la imputada.

Califica el hecho como homicidio calificado por haber mantenido una relación de pareja con la víctima mediando circunstancias extraordinarias de atenuación (art. 80 último párrafo en función del mismo art. inc. 1° del C.P.); en calidad de autora (art. 45 del C.P.).-

VALORACIÓN DE LA FISCALÍA

Una vez producida la prueba en el juicio mantiene su acusación y solicita que el tribunal declare la responsabilidad.

Sobre la **materialidad del hecho**, la fiscalía sostiene que no hay duda: Walter Vera fue asesinado mediante una puñalada en el pecho, cerca del corazón. Esta afirmación está probada por varios testimonios, incluyendo el del doctor Diego Estomba, quien realizó la autopsia, y el del doctor Juan Remis, quien llegó al lugar del hecho con la ambulancia. Ambos observaron la herida de arma blanca. Agrega que testimonios de la defensa, como el del psiquiatra que refirió que la imputada le confesó haber apuñalado a la víctima, corroboran este punto.

En cuanto a la **autoría**, la fiscalía subraya que no hay duda alguna de que Verónica Troncoso fue quien infligió la puñalada mortal a Walter Vera. Destaca el testimonio de J. P., único testigo presencial, quien relató de manera clara y coherente que Verónica arremetió contra Walter sin previo aviso, dándole una puñalada en el pecho. Indica que es un testimonio consistente con el video presentado durante el juicio, donde se puede ver a Verónica empujando y zamarreando a la víctima.

Sobre la **intención,** la fiscalía argumenta que la puñalada en el pecho, una zona vital del cuerpo, demuestra claramente la intención de matar por parte de Verónica Troncoso. No se trató de un ataque en otra parte del cuerpo ni de un uso de otro objeto; fue una puñalada directa al corazón, lo que revela una clara intención homicida.

En cuanto a la existencia de una causa de justificación para que Verónica actuara en **legítima defensa**, la fiscalía reconoce la existencia del flagelo de la violencia de género y la vulnerabilidad de las víctimas, pero argumenta que en este caso no se cumplen los requisitos para considerar la acción de Verónica como legítima defensa:

- Plantea que no hubo una **agresión ilegítima** que justificara la acción letal de Verónica. Según la fiscalía, una discusión por dinero no constituye

una agresión ilegítima. Además, se subraya que no hubo indicios de violencia en la casa según lo determinado por criminalística, y las lesiones de Verónica eran superficiales, compatibles con un forcejeo y no con la brutal golpiza que ella describió.

- La fiscalía menciona que **no hubo actuaciones previas de la justicia** penal contra Walter Vera, salvo una única denuncia en 2018 que Verónica no quiso instar. Este hecho es utilizado para desestimar la narrativa de violencia de género como justificación del homicidio.
- **Comportamiento posterior al hecho**. Hace hincapié en el comportamiento de Verónica después del hecho, que según la fiscalía, no es consistente con alguien que actuó en legítima defensa. Se menciona que Verónica intentó inculpar al tío de la víctima y que, según la declaración de la agente Karen Mellado, estaba tranquila al momento de su detención.

Cuestiona algunos testimonios producidos por la defensa: el del Sr. F. T., sosteniendo que mintió; el del Dr. Ángel Lombino, por su forma de producción y por ser perito "de parte" y el de Julieta Di Corleto por no resultar relevante con relación al caso.

La fiscalía concluye que, aunque reconoce la vida difícil que pudo haber tenido Verónica Troncoso, esto no justifica el homicidio de Walter Vera. No se cumplen los presupuestos de la legítima defensa, y se solicita que se declare a Verónica Troncoso responsable del delito de homicidio agravado por haber sido pareja de la víctima, cometido en circunstancias extraordinarias de atenuación.

VALORACIÓN DE LA QUERELLA

Respecto del hecho elevado a juicio, la querella particular coincidió con la fiscalía en su solicitud de condena, sumando argumentos:

Consistencia del testimonio de J. P.: Resaltó que J. P., el único testigo presencial del hecho, mantuvo un relato consistente durante todo el proceso, detallando que Verónica Troncoso tomó un cuchillo, lo escondió en su brazo, y luego apuñaló a Walter Vera sin mediar palabra. Destacó la

importancia de que P. nunca vio el cuchillo, lo cual es crucial para establecer que Verónica actuó con intención premeditada.

Apoyo de testimonios vecinales: Testimonios de vecinos como B. y E. coinciden en que no escucharon a un hombre increpar a Verónica antes del apuñalamiento, sino solo a una mujer llorar, lo que refuerza la idea de que no hubo una agresión previa de Walter.

Inconsistencias en las versiones de Verónica Troncoso: Mencionó que Verónica cambió su versión de los hechos en múltiples ocasiones, inicialmente culpando a J. P. por la agresión a Walter y luego ofreciendo distintas explicaciones.

Autolesiones y falta de evidencia física: La querella pone en duda las lesiones que Verónica presentó, sugiriendo que podrían haber sido autoinfligidas, como se sugirió en testimonios previos y basándose en la evaluación del Dr. Castañeda, quien no encontró lesiones significativas de impacto médico legal.

Debilidad de las pruebas indirectas: Argumentó que todas las pruebas presentadas por la defensa son indirectas o de referencia, basadas en los propios dichos de Verónica sin evidencia directa que respalde su versión de los hechos. Resaltó que no hay pruebas concretas que acrediten la violencia que Verónica supuestamente sufría, más allá de su propio testimonio.

Cuestionamiento de los peritos de la defensa: Destacó que el diagnóstico del Dr. Lombino sobre el estado emocional de Verónica es presuntivo y no categórico, lo que pone en duda la certeza de sus conclusiones. Indicó que todos los peritos de la defensa basaron sus evaluaciones en los relatos de Verónica, lo que sugiere un sesgo.

Pruebas de agresividad de Verónica: Sostuvo que Verónica Troncoso había manifestado en varias ocasiones su intención de matar a Walter, lo que finalmente concretó, apoyando esto con testimonios que escucharon estas declaraciones. También se señaló que Verónica intentó utilizar el sistema de salud para buscar pruebas que respaldaran su versión, pero que las evidencias presentadas en el juicio demuestran lo contrario.

Concluye que, basándose en la prueba directa presentada, Verónica Troncoso debe ser condenada por el homicidio de Walter Vera, coincidiendo con la solicitud del Ministerio Público Fiscal.

1.2. Posición de la defensa

La defensa sostuvo que el accionar de la Sra. Troncoso estuvo justificado bajo la legítima defensa en un contexto de violencia de género.

Aquí tienes una organización clara y ordenada del alegato de la defensora: **Crítica a la presentación de la acusación:** Destacó que la acusación trajo testimonios de familiares y amigos de Walter para relatar supuestos hechos de violencia de Verónica contra él, basándose en lo que Walter les había contado. Cuestionó la credibilidad de estos testimonios, afirmando que no reconocen la verdadera realidad de Walter como adicto y violento, sino que intentan presentar a Verónica como una mala mujer que planificó un homicidio.

Rechazo a la teoría de planificación: Criticó la idea presentada por la acusación de que Verónica no solo planificó el homicidio, sino también cómo se defendería en el juicio, algo que, según la defensora, no se ajusta a la realidad sociocultural de Verónica. Argumentó que, aunque Verónica pudo haber tenido reacciones de enojo o bronca en un contexto de violencia, esto no significa que haya planificado una muerte.

Contexto de violencia y vulnerabilidad: Enfatizó que la historia de vida de Verónica, llena de vulnerabilidades, fue banalizada por la fiscalía. Señaló que la fiscalía ignoró la dependencia económica y social de Verónica, así como su falta de redes de apoyo, lo que la puso en grave riesgo. Indicó que la fiscalía, al agregar circunstancias extraordinarias de atenuación, reconoció indirectamente la existencia de violencia de género, pero luego minimizó su importancia.

Crítica a la falta de reconocimiento institucional de la violencia: Afirmó que las instituciones y personas cercanas a Walter ignoraron o minimizaron la violencia que él ejercía sobre Verónica, lo que contribuyó a perpetuar la situación. Señaló que incluso el tío de Walter, P., no contó toda la verdad sobre lo que ocurrió la noche del incidente, omitiendo detalles importantes.

Reconocimiento de la violencia de género: Argumentó que la violencia física, económica y psicológica sufrida por Verónica fue demostrada por testimonios de profesionales y expedientes del fuero de familia. Destacó que la denuncia de 2018, donde Verónica se defendió de un ataque de Walter, fue probada con testimonios y certificados médicos.

Relevancia del contexto en la legítima defensa: Insistió en que la violencia de género es un proceso continuo, no un hecho aislado, y que la relación entre Verónica y Walter estuvo marcada por la asimetría y la violencia estructural. Citó a Larrauri para explicar que la amenaza en contextos de violencia de género tiene un "estado durable", justificando así la reacción defensiva de Verónica.

Sobre la racionalidad del medio utilizado: Defendió que el uso del cuchillo por parte de Verónica fue un medio racional para repeler la agresión y que no hubo planificación del acto.

Relevancia del estado emocional y psicológico de Verónica: Subrayó la importancia del estado emocional y psicológico de Verónica, afectada por el Trastorno de Estrés Postraumático (EPT), para comprender su reacción.

Concluyó solicitando la absolución de Verónica Troncoso bajo el artículo 34.6 del Código Penal, analizado con perspectiva de género, argumentando que Verónica no es una asesina que planificó una muerte, sino una víctima que se vio obligada a defenderse ante la falta de respuesta del Estado.

2. CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes anunciaron que no están controvertidas las siguientes circunstancias:

1. Las video filmaciones correspondientes al local comercial que gira bajo la denominación autoservicio Diego que registran la secuencia del hecho investigado fueron obtenidas conforme los mandatos legales establecidos y mediante la presencia del testigo M. B..
2. Verónica Troncoso, imputada de autos, y Walter Vera, víctima, mantuvieron una relación de pareja producto de la cual en fecha

09/10/16 naciera la hija en común de ambos, la ciudadana M. A. V. T..

3. Walter Vera presentaba en el momento de su fallecimiento 1,72 g/l de alcohol etílico en sangre. Asimismo, en la muestra de orina se detectó la presencia de Benzoilecgonina, principal metabolito de cocaína.

3. Producción de la prueba

A lo largo del juicio se produjo el testimonio de las siguientes personas:

Nombre y breve síntesis del testimonio	**Duración**
Prueba de la acusación	
A. M. P.. Madre de Walter Vera. Describe la relación entre Verónica y Walter como conflictiva, mencionando episodios de discusiones y violencia. Relata una ocasión en la que pidió una medida perimetral contra Verónica. También menciona denuncias previas contra Verónica.	00:33:00
J. P. P.. Tío de Walter Vera. Estaba presente el día de la agresión. Describe el conflicto entre Verónica y Walter antes del incidente, mencionando una pelea por dinero. Relata cómo Verónica apuñaló a Walter durante la discusión.	00:22:00
Y. G. B.. Vecina. Describe lo que vio y escuchó el día del incidente, incluyendo los gritos de Verónica y el momento en que Walter fue apuñalado. Menciona la desesperación de Verónica tras el hecho.	00:10:00
M. R. E.. Hijo de Y. G. B.. Relata haber ayudado a Verónica tras el apuñalamiento de Walter. Menciona la desesperación de Verónica y su insistencia en que llamaran a una ambulancia.	00:08:00

Juan Ignacio Remi. Médico que atendió a Walter Vera después del incidente. Describe las maniobras de reanimación que se realizaron y confirma el fallecimiento de Walter.	00:04:00
Diego Estomba. Médico forense que realizó la autopsia a Walter Vera. Confirma que la muerte fue causada por una herida punzocortante que afectó vasos importantes, provocando un gran sangrado interno.	00:03:00
Damián Sepúlveda. Policía que realizó el relevamiento de cámaras en el lugar del hecho. Describe y reproduce las filmaciones que captaron el incidente.	00:24:00
Karen Mellado. Policía que atendió el lugar del hecho. Describe cómo encontró a Walter tirado cerca del autoservicio El Diego y cómo trasladó a Verónica Troncoso al hospital.	00:13:00
Lic. Aime Martin. Licenciada en criminalística. Desempeñó funciones como perito en el caso, realizando relevamientos y secuestro de evidencias en el lugar del hecho.	00:10:00
Víctor Méndez. Comisario que estuvo a cargo de preservar el lugar del hecho. Relata cómo se enteró del incidente y las medidas que tomó para asegurar el área hasta la llegada de la fiscalía.	00:04:00
Dra. Corina Güentian. Secretaria del juzgado de familia. Describe las actuaciones relacionadas con denuncias previas entre Verónica Troncoso y Walter Vera, y cómo se manejaron desde la Oficina de Violencia.	00:19:00
M. S.. Vecina de la familia Vera. Describe haber presenciado agresiones verbales y físicas de Verónica hacia Walter. Menciona la mala relación de Verónica con su hija M..	00:05:00

Y. D. G.. Amiga de la familia Vera. Describe episodios de violencia de Verónica hacia Walter, incluyendo insultos y agresiones físicas. También menciona el miedo que tenían sus hijos hacia Verónica.	00:14:00
A. A. P.. Amigo de Walter Vera. Relata episodios de violencia entre Verónica y Walter, incluyendo un incidente en el que Verónica golpeó a Walter frente a su hija.	00:24:00
F. M. G.. Hermana de Walter Vera. Describe episodios de violencia de Verónica hacia Walter, incluyendo una ocasión en la que Verónica lo golpeó mientras le pedía que no lo hiciera.	00:10:00
V. P. C.. Amiga de Walter Vera. Relata un episodio en el que Verónica entró a su casa y golpeó a Walter mientras dormía. Menciona que Verónica tenía una actitud agresiva y controladora hacia Walter.	00:11:00
Prueba de la defensa	
F. T.. Hermano de Verónica. Relata la historia de violencia que sufrió Verónica por parte de Walter, incluyendo episodios en los que él mismo vio las consecuencias físicas de esas agresiones.	00:40:00
S. E. B. C.. Ex arrendador de Verónica y Walter. Relata cómo su madre le informaba sobre peleas en la casa que les alquilaba. Menciona haber visto a Verónica con un ojo morado, pero sin saber la causa exacta.	00:06:00
C. V.. Amiga de Verónica. Relata haber visto a Verónica golpeada en varias ocasiones y cómo Verónica le dijo en una oportunidad que lo iba a matar.	00:18:00
Rodrigo Castañeda. Médico que atendió a Verónica Troncoso el 24 de diciembre de 2022. Describe las lesiones que presentó Verónica, que podrían ser compatibles con un forcejeo.	00:16:00

Jimena Soledad Blanco. Psicóloga que atendió a Verónica tras el hecho. Diagnostica a Verónica con Trastorno de Estrés Postraumático y relata cómo la violencia de género crónica que sufrió Verónica influyó en su estado mental.	01:08:00
Claudia Daniela Sarmiento. Trabajadora social que atendió a Verónica Troncoso después del hecho. Relata cómo Verónica describió la violencia que sufrió por parte de Walter y la falta de intervención adecuada por parte de las instituciones.	00:35:00
Silvina Dalesson. Trabajadora social que evaluó la situación de Verónica. Relata cómo la historia de vida de Verónica estuvo marcada por la violencia y la falta de apoyo institucional, lo que contribuyó a su vulnerabilidad psicosocial.	00:40:00
Ángel Lombino. Psiquiatra que evaluó el estado mental de Verónica. Concluye que su estado psíquico al momento de los hechos fue condicionado por la violencia crónica que sufrió, diagnosticándola con Trastorno de Estrés Postraumático y síndrome depresivo crónico.	01:01:00
Paola Martínez. Trabajadora social que intervino en la situación de Verónica en 2018 y 2019. Relata los episodios de violencia que presenció y cómo recomendó que la hija de Verónica fuera puesta al cuidado de su abuela, lo cual no fue implementado.	00:27:00
Mariel Tanaka. Médica pediatra que atendió a Verónica y a su hija M. en 2018 tras un episodio de violencia. Describe las lesiones que presentaron ambas.	00:10:00
Mónica Lucero. Trabajadora social que intervino en la situación de Verónica en 2020. Relata cómo la violencia familiar y la precariedad económica contribuyeron a la vulnerabilidad de Verónica y su hija.	00:55:00

Julieta Di Corleto. Abogada especialista en derecho penal y género. Describe su posición sobre la legítima defensa en casos de violencia de género, subrayando la importancia de evitar argumentaciones discriminatorias.	00:25:00

4. Declaración de la Sra. Troncoso

La Sra. Troncoso hizo uso de su derecho a declarar.

Describió su relación con Walter Vera como muy triste y marcada por el maltrato, que comenzó tras el nacimiento de su hija, M.. Relató que Walter la maltrataba física y verbalmente delante de su hija, y que, a pesar de ayudarlo en todo, él la dejaba sola para salir con mujeres y amigos. Mencionó que, aunque la madre de Walter era consciente de la situación, no la ayudó, y en una ocasión, la echó de su casa en una noche fría, dejándola a la intemperie con su hija.

La noche del incidente, Walter la buscó y, tras consumir cocaína, comenzó a agredirla verbalmente. La situación se agravó cuando Walter intentó quitarle el dinero destinado para su hija y la golpeó violentamente. A pesar de los intentos de Verónica por pedir ayuda, el tío de Walter, presente en la escena, no intervino. Desesperada y en defensa propia, le clavó el cuchillo.

Expresó arrepentimiento y aseguró que no fue su intención causar la muerte de Walter, sino que se defendió.

5. Deliberación y valoración de la prueba

Finalizada la audiencia oral el tribunal pasó a deliberar en sesión secreta, entregando el resultado de la deliberación el día 13 de agosto de 2024 en el veredicto cuyos argumentos se detallan a continuación. El desarrollo que continúa es producto del debate sostenido y refleja la unanimidad a la que arribamos como solución para el caso. La redacción de la sentencia estuvo a cargo de la jueza Lorenzo

Analizamos dos aspectos:

A. ¿La acusación logró probar los hechos de su acusación?
B. ¿Qué calificación jurídica corresponde?

5.A. Sobre los hechos de la acusación y la prueba:

5.A.1. Introducción

Las sentencias suelen partir refiriéndose a si los hechos presentados por la acusación fueron o no probados. En este caso consideramos necesario realizar una aclaración previa en función a que más que una diferencia en los hechos ocurridos, lo que observamos a lo largo del juicio es que las partes tienen una diferencia en la interpretación de los hechos y la fuerza probatoria de los testimonios presentados:

- En cuanto a las **circunstancias anteriores** a la situación concreta que nos trae a juicio, la acusación sostiene que existió un contexto de violencia recíproca entre Walter Vera y Verónica Troncoso en el marco de la cual Vera realizó actos de violencia previa contra la imputada; señala también que Verónica Troncoso era la generadora de situaciones de violencia en las que Walter Vera era un destinatario pasivo. Ello le lleva a sostener una teoría legal atenuada. Sustenta su posición en los testimonios de familiares y amistades de Walter Vera. Sobre este punto la defensa sostiene que existió un contexto de violencia de género que concluye en una teoría legal justificativa. Sustenta su posición en testimonios de diversas profesionales que tuvieron intervención desde organismos públicos y en amistades y personas que tuvieron algún contacto con Walter Vera y Verónica Troncoso.
- En relación al **hecho en sí** la acusación sostiene que hubo una intención de parte de Verónica Troncoso de dar muerte a Walter Vera, sin que se diera ninguna situación que habilite pensar que actuó justificada. La querella agrega al respecto que esta intención de matar estuvo anticipada por determinadas afirmaciones de la imputada, en sentido que iba a matar a Walter Vera. Sostienen su posición desde el testimonio de J. P. , persona que estuvo en el lugar y momento del hecho. La defensa por su parte indica que la imputada se defendió de una

situación de agresión, por lo que actuó justificada; para apoyar su posición se refiere el contexto previo de violencia y a la percepción de agresión de Verónica Troncoso; cuestiona a la vez la credibilidad del testimonio de J. P. en este punto.

- Sobre la **situación posterior al hecho** la acusación refiere que el accionar de la imputada apoya su posición en sentido que su intención era matar a la víctima, refiriendo que hubo un cambio de versiones por parte de la imputada y proponiendo una interpretación de las imágenes de video que fueron tomadas en el momento en que Verónica y Walter salen del lugar donde se produjo la herida. Para basar esta posición se refieren a los testimonios de vecinos del lugar, personal policial y las propias imágenes de video. Por su parte, la defensa indica que de esas acciones posteriores se desprende la conclusión que sostiene: que actuó justificada, proponiendo una interpretación distinta de la misma prueba valorada por la acusación.

Las discusiones fácticas sobre el hecho y su contexto anterior o posterior son mínimas, ya que las partes derivan conclusiones diversas de situaciones que no tuvieron gran confrontación en el juicio. En función a ello es que entendemos necesario partir con algunas referencias al lugar desde el que hemos mirado el caso.

Cuando se plantea la legítima defensa en contextos de violencia de género, es necesario abordar el análisis con una perspectiva que reconozca las particularidades estructurales de dicha violencia. La recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI sobre la legítima defensa y violencia contra las mujeres[1] subraya la importancia de considerar el ciclo de violencia que enfrentan muchas mujeres, el cual se caracteriza por agresiones continuas, sistemáticas e intensificadas que ponen en riesgo su vida y bienestar. Este contexto demanda que el análisis de la legítima defensa no se limite a una evaluación aislada del acto de defensa, sino que integre una comprensión de la

[1] Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.249-ES.pdf o en https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2021/12/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pd f

situación de vulnerabilidad y opresión en la que se encuentra la mujer al momento de actuar.

Doctrina[2] y jurisprudencia nacional de diversas instancias[3] han abordado aspectos que evidencian que la legítima defensa en estos contextos debe ser entendida bajo una luz diferente a la de los casos tradicionales. De esos estudios y análisis se desprende que las características específicas de la violencia de género —incluyendo la falta de denuncias previas, el aislamiento social, la dependencia económica y emocional, y el miedo constante— impactan en la percepción y las decisiones de las mujeres que se defienden de sus agresores. La doctrina sobre los contextos de violencia, así como las interpretaciones jurisprudenciales en ese tipo de casos, han establecido que el entorno de amenaza constante y la respuesta defensiva de las mujeres no

[2] **Larrauri, E. (1994)**. Violencia doméstica y legítima defensa: una aplicación masculina del derecho penal. *Jueces para la Democracia*, (23), 22-23. **Avella, M. R. (2012).** *Mujer maltratada y exclusión de responsabilidad. Una mirada de género a la legítima defensa y al estado de necesidad exculpante. Nova et vetera, 21(65), 49-70;* **Hopp, C. M. (2012).** Legítima defensa de las mujeres: de víctimas a victimarias. *Jurisprudencia penal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación*, (13), 46-80; **Bodelón, E. (2014).** Violencia institucional y violencia de género. In *Anales de la cátedra Francisco Suárez* (Vol. 48, pp. 131-155); **Azcue, L. T**. **(2019)**. (Re) pensando la legítima defensa desde una perspectiva de género. *Nueva Crítica Penal*, *1*(1), 90-122; **Di Corleto, J., Lauría-Masaro, M., & Pizzi, L. (2020)**. *Legítima defensa y géneros. Una cartografía de la jurisprudencia argentina;* **De La Fuente, J.E. (2021).** Legítima defensa en contextos de violencia doméstica. *Género y Derecho Penal (pp. 21-85);* **Buompadre, J. E. (2022)**. Legítima defensa y violencia de género. *Revista Pensamiento Penal (ISSN 1853-4554)*, (214); **Sánchez, L. (2022).** *Coordenadas para pensar la defensa penal efectiva con perspectiva de género y enfoque diferenciado. Defensa penal efectiva con perspectiva de género en América Latina, 5.*

[3] **"L., M.C. s/ recurso extraordinario"** CSJN S.C. L. 421, L. XLIV **(2011)**; "**R ,C E s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 63.006**", CSJN 733/2018/CS1 **(2019)**; **"M.J.M. (causa N° 22921)"** Resolución del Tribunal Superior de Justicia de Chubut **(2014)**; **"N.B.A. (causa N° 29554)"** Resolución del Tribunal Superior de Justicia de Río Negro **(2018)**; **"L., A. Q. y otro"** Resolución del Tribunal Superior de Córdoba **(2020)**; "**M.D.R. (Causa Nº 2254)"** Tribunal Oral en lo Criminal N°1 de Azul **(2015)**; **"H.C. (causa Nº 56280)"** Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial Trelew **(2018)**.

pueden ser evaluados con los mismos parámetros que en otros casos de defensa propia.

Esta perspectiva, más allá de ser un mandato legal, se presenta como un requisito esencial para asegurar que las decisiones judiciales en casos en que se invoca legítima defensa en contextos de violencia de género sean ajustadas a la realidad que viven las mujeres en situaciones de violencia. Quienes intervenimos en la administración de justicia tenemos la responsabilidad de aplicar los estándares internacionales de derechos humanos y doctrinas especializadas que permitan comprender plenamente el contexto, asegurando que la legítima defensa sea reconocida y valorada adecuadamente en los casos en que corresponde.

La obligación de trabajar los casos con perspectiva de género significa que debemos considerar cómo la violencia y las desigualdades que enfrentan las mujeres pueden afectar sus decisiones y comportamientos. Esto implica no solo analizar los hechos y la ley de manera técnica, sino también entender el contexto de discriminación, opresión y violencia que muchas mujeres sufren. Aplicar la perspectiva de género es garantizar el reconocimiento de que las mujeres no siempre tienen las mismas oportunidades o recursos para defenderse y que sus acciones deben ser vistas a la luz de su situación particular. Es una forma de asegurar que las decisiones judiciales no perpetúen la desigualdad y, en cambio, protejan efectivamente los derechos de las mujeres.

Por supuesto que esto debe ser valorado caso a caso, sobre la base de la prueba producida y los hechos efectivamente constatados. En este caso concreto, en función a las propuestas interpretativas diversas de las partes, encontramos necesaria esta aclaración inicial, sobre todo por la importancia de tomar una decisión sobre el contexto anterior al hecho para valorar el hecho concreto adecuadamente.

5.A.2. Planteos probatorios vinculados a la posibilidad de acreditar hechos

La acusación hizo tres planteos vinculados a la prueba producida que deben ser abordados previamente a establecer los hechos acreditados, en función a que se vinculan con la ausencia de veracidad de un testigo y la no admisibilidad de dos.

Con relación a la prueba producida, la defensa no hizo planteos que excluyan la posibilidad de valorar la información producida en el juicio, sino que valoró su fuerza probatoria.

Los planteos de la acusación se vinculan al testimonio de F. T., Ángel Lombino y Julieta Di Corleto.

En el caso de F. T., la fiscalía sostuvo que se trata de un testigo que mintió. Por ello entendemos que debe haber un pronunciamiento inicial ya que si se corrobora que el testigo faltó a la verdad, su testimonio no puede ser utilizado para establecer qué hechos se acreditaron y cuáles no. La base de la fiscalía para sostener su posición fue que en tanto F. T. le respondió a la defensa que concurría una vez al mes a Junín de los Andes a acompañar a su madre, luego en el contrainterrogatorio indicó algo diferente: que concurría habitualmente a la localidad. Por la dinámica con que se hicieron las preguntas, no encontramos en esta situación una mentira del testigo o una circunstancia que implique falta de veracidad. T. encuadró los viajes con su madre con una finalidad específica: acompañarla a cobrar su pensión y, de paso, ver cómo se encontraba su hermana Verónica; ello en función a un objetivo específico en las preguntas de la defensa: saber con qué frecuencia y contexto tenía contacto con su hermana. Luego, a preguntas de la fiscalía que solicitaron que explicara cómo el testigo sabía que Walter Vera consumía alcohol y sustancias, F. respondió que porque más allá de los viajes con su madre, solía viajar a Junín con amigos, iba al patio de comidas o a jugar a la pelota y en esas circunstancias solía ver a Vera. Desde nuestra perspectiva no hubo una mentira en el contenido de su declaración sino una ampliación de la información originalmente entregada, por pedido de la fiscalía que requirió mayores explicaciones. Por ello no consideramos que el testigo haya mentido y,

en consecuencia, entendemos que la información que introdujo debe ser valorada.

En cuanto al testimonio de Ángel Lombino y Julieta Di Corleto, también la fiscalía planteó que se trató de testimonios no admisibles por circunstancias diversas: en el caso de Lombino porque la acusación no tuvo posibilidades de control sobre su intervención ni acceso a un informe previo; en el caso de Di Corleto porque la información que introdujo, en su carácter de abogada experta en cuestiones de género, debe ser conocida por el tribunal sin necesidad de un testimonio específico.

Sobre ambos puntos es necesario destacar que las cuestiones de admisibilidad de la prueba tienen un momento específico del proceso anterior al juicio: el control de acusación. Ello no quita que en determinadas ocasiones, ante situaciones que se presentan en el juicio y no fueron posibles de prever o discutir en ese momento, pueda realizarse algún planteo al respecto. Pero no vemos que ninguno de los dos cuestionamientos realizados por la fiscalía estén comprendidos dentro de esa posibilidad excepcional. En el caso de Lombino, la información que utilizó para su declaración es la información con que contaba la acusación: los tres expedientes de familia que involucraron a Verónica Troncoso, a Walter Vera y a miembros de la familia de éste último. Con lo cual no puede hablarse de una sorpresa que haya impedido el trabajo de control desde la acusación. En cuanto a la intervención que Lombino tuvo con Verónica Troncoso, tampoco vemos que se haya producido alguna situación sorpresiva que amerite revisar la admisibilidad del testimonio ya que toda la declaración de este testigo giró alrededor de los expedientes mencionados, la posición de Verónica al respecto y la situación de violencia reconocida por la propia acusación en su teoría legal. En consecuencia, no vemos razones para reabrir en esta instancia la discusión de admisibilidad de su testimonio.

Con relación a Julieta Di Corleto sucede algo similar: aún cuando es válida la posición de la fiscalía en sentido que el contenido de su testimonio debe ser conocido por el tribunal y por quienes litigan, no se trata de un elemento probatorio que haya generado un perjuicio indebido a la posición de la

acusación. Por ello, tampoco vemos que haya un inconveniente en cuanto a la valoración de su testimonio que implique reabrir la discusión de admisibilidad y descartarlo.

5.A.3. Cuestiones de hecho

Como ya adelantamos, dentro del plano de la discusión fáctica no vemos diferencias en cuanto a lo sucedido sino a la interpretación que las partes le dan. En ese contexto, hay algunas cuestiones fácticas convenidas previamente al juicio, hay cuestiones que no se discutieron en el debate y finalmente llegamos a los aspectos en que corresponde determinar qué interpretación está más respaldada por la prueba.

5.A.3.1. Convenidas

1. Verónica Troncoso y Walter Vera mantuvieron una relación de pareja producto de la cual en fecha 09/10/16 nació la hija en común, M. A. V. T..
2. Walter Vera presentaba en el momento de su fallecimiento 1,72 g/l de alcohol etílico en sangre. Asimismo, en la muestra de orina se detectó la presencia de Benzoilecgonina, principal metabolito de cocaína.

5.A.3.2. No discutidas en el juicio

1. El 24 de Diciembre de 2022, aproximadamente a las 09:00 hs., en el domicilio del tío de Walter Vera (calle … … de Junín de los Andes), Verónica Troncoso le dio a Walter Vera una puñalada con un cuchillo tipo serrucho marca tramontina, ocasionándole una herida corto punzante en el precordio que le provocó la muerte.

Sobre el día y lugar de la muerte de Walter declararon J. P., Y. B., M. E., Juan Ignacio Remy, Diego Estomba y Karen Mellado.

2. En forma previa a que ocurriera el hecho, Verónica Troncoso y Walter Vera estuvieron manteniendo una discusión por dinero.

Sobre la discusión anterior declararon J. P. y A. A. P..

Retomaremos los testimonios al referirnos a la cronología concreta de esa noche y el nivel de precisión de las afirmaciones, pero los puntos señalados no tuvieron controversias en el juicio.

5.A.3.3. Cuestiones debatidas acreditadas en el juicio

Para tratar las circunstancias debatidas en el juicio hemos ordenado la deliberación sobre los hechos en tres preguntas:

1. ¿Hubo un contexto previo de violencia de género o se dio una situación de violencia recíproca?
2. ¿Cuál es la interpretación más adecuada para lo ocurrido el día 24 de diciembre de 2022?
3. ¿Cuál es la situación de Verónica Troncoso con posterioridad al hecho del 24 de diciembre de 2022?

Sobre cada una de esas preguntas identificamos la prueba relevante para responder el punto, tomando de los testimonios brindados en el debate los aspectos referidos a cada sección. En función a ello, algunas personas aparecen nombradas como relevantes para más de un aspecto en el desarrollo que sigue.

Finalmente presentamos una síntesis de las conclusiones que el tribunal deriva de los hechos y la prueba valorada.

¿Contexto de violencia recíproca o contexto violencia de género?

Pasando a los aspectos concretamente controvertidos, corresponde en primer término establecer si el contexto previo era una situación de violencia de género o una situación de ejercicio de violencia recíproca.

Prueba producida

Sobre la situación previa al hecho tanto la acusación como la defensa produjo prueba:

Para sostener una situación de violencia recíproca, desde la acusación relataron situaciones previas familiares de Walter: A. M. P. (su madre) y F. M. G. (su hermana); también amistades de

Walter: Y. D. G., A. A. P., y V. P. C.. También se refirió a algunas situaciones la Sra. M. S., vecina y suegra del hermano de Walter. La secretaria del juzgado de familia Corina Güentián, declaró sobre los expedientes en el juzgado de familia por denuncia de la Sra. P. y por situaciones entre Walter y Verónica.

Para referirse a un contexto previo de violencia de género, desde la defensa se refirieron a la situación previa al hecho F. T. (hermano de Verónica), S. C. (locador de uno de los domicilios en que convivieron Walter y Verónica) C. V. (amiga de Verónica) Paola Martínez y Mónica Lucero (trabajadoras sociales que intervinieron en en los expedientes de familia). La defensa presentó también a la Dra. Mariel Tanaka, que se refirió a la constatación de lesiones en Verónica y en su hija M. en 2018. En cuanto a la situación actual de Verónica declararon Jimena Soledad Blanco (psicóloga del hospital de Las Coloradas que intervino con posterioridad al hecho), Claudia Daniela Sarmiento (trabajadora social del hospital de Las Coloradas que intervino con posterioridad al hecho), Ángel Lombino (psiquiatra del Ministerio Público de la Defensa que evaluó el estado psicológico de Verónica) y Silvina Dalesson (trabajadora social del Ministerio Público de la Defensa que realizó una entrevista psico - social por la situación de Verónica).

Con relación a la posición general sobre la relación entre Verónica Troncoso y Walter Vera, familiares y amistades de la víctima tuvieron coincidencia en señalar que se trataba de una relación conflictiva y en poner la responsabilidad de esa conflictividad exclusivamente en cabeza de Verónica Troncoso. Coincidieron en señalar que Walter Vera era una persona dócil, que no reaccionaba ni respondía; por el contrario, indicaron que Verónica Troncoso era una persona agresiva, que permanentemente estaba en situación de ataque hacia Walter Vera, que lo perseguía, lo buscaba y no lo dejaba en paz.

En cuanto a situaciones puntuales, la **Sra. A. M. P.** se refirió a dos hechos:

Uno alrededor de 2018, en la casa de su hijo J. (ubicada en el mismo terreno en que vive ella) en que se produjo una situación con gritos y violencia

que le llevaron a llamar a la policía porque Verónica estaba tirando y rompiendo cosas, gritando y asustando a los niños presentes. Menciona que la policía intervino y se llevó a Verónica.

Esta misma situación la relata también la **Sra. Y. D. G.**, quien estuvo presente junto a J., Walter Vera y Verónica Troncoso. Indica que hubo una situación con una play que ella había llevado que generó que Verónica la insultara; dice que Verónica *se volvió loca y empezó a revolear las ollas. Walter agarra a la nena para que no le pasara nada y ella le empieza a pegar piñas a Walter*. Corrobora que fue la Sra. P. quien intervino, llamó a la policía y se llevaron a Verónica del lugar.

Esta situación genera la intervención, desde la Oficina de Violencia, de la trabajadora social **Mónica Lucero**, quien también declaró en el juicio. Respecto del hecho y su intervención, Lucero indica que las denuncias que inician el expediente donde ella interviene hablan de una reunión familiar donde había mediado el consumo. Hay una pelea entre ella (Verónica) y una de las hermanas. Ella reacciona, alguien más reacciona. Se empiezan a agredir físicamente. Walter se lleva a la nena y ella queda sola peleándose con ellos. La intervención que para esto es el llamado de la Sra. P. con la intervención policial.

El segundo hecho que menciona la Sra. P. sucede **en 2020,** cuando estábamos en pandemia. Menciona que sentía ruidos de caño, de calefactor que le estaban pegando. Su hijo (Walter) golpeaba en la casa, le abrió su hija y entró con la nariz sangrando. Walter le dijo a la hermana que cerrara la puerta y no la dejara entrar. Cuando mira la ve (a Verónica) que estaba sacando la ventana para entrar por la ventana de la cocina. Le decía que quería entrar para ver con quién estaba Walter porque ellas le tapaban todo. Ella le decía que estaba con la nena. Ella habló con la policía para ver qué podía hacer y le dijeron que iba el móvil para allá. Entraron dos policías femeninas y la sacaron de la ventana porque había quedado trabada. Señala que cuando la policía se la llevaba, Verónica le dijo “te lo voy a entregar muerto a tu hijo, en un ataúd te lo voy a entregar”.

Este segundo hecho también lo relata la hermana de Walter, **F. M. G.**, en términos similares a los de la Sra. P..

También corrobora este hecho la agente policial **Karen Mellado**, quien intervino el día del hecho. En su testimonio Mellado indica que conocía a Verónica Troncoso porque en la pandemia hubo un llamado telefónico de la madre de Vera, manifestando que había una femenino en su domicilio agresiva contra las personas del lugar. Cuando llegó al lugar e identificó a Verónica Troncoso, que estaba agresiva y oponía fuerza a la reducción. Necesitó ayuda de un compañero para reducirla.

Entendemos que por las fechas indicadas en el testimonio, la Sra. **C. V.** también se refiere a este hecho, ya que señala que durante la pandemia, un fin de semana posterior a un episodio en que Verónica fue a su casa porque Vera la había golpeado, volvió a llegar toda golpeada. Indica que en esa oportunidad *la llevaron los milicos a que se quedara en su casa, toda golpeada. No andaba con la nena. Verónica le dijo que Guatita (Walter) le había pegado, nada más. La testigo le dijo que se acostara porque estaba en estado de ebriedad. Cuando los milicos la llevaron a la casa de ella fue durante la pandemia. No se acuerda con precisión cuándo fue. Verónica le dijo que se había peleado con Guatita y llamaron a los milicos. No sabe quién los llamó. Verónica le dijo que habían peleado con Walter.*

Y. D. G. también declara que después de lo que pasó en la casa de J. (el episodio que origina la denuncia de la Sra. P. hacia Verónica Troncoso, ubicado alrededor del 2018), Walter y ella se encontraron en la placita de boca. Él le invitó una cerveza y ella le dijo que fueran a su casa. Llegaron a su casa y se sacó la campera y un pañuelo que tenía en el cuello. Le mostró que tenía un puntazo en el cuello que le había hecho Verónica. Ella le preguntó si estaba esperando a que lo matara y él le dijo *"no amiga, no lo va a lograr"*. Le contó que el puntazo se lo había dado porque habían discutido. No recuerda la fecha pero fue unos meses después de lo que pasó en la casa de la mamá de Walter.

Una situación similar relata **A. P.**, quien señala que Walter *una vez les mostró que ella le había hecho un facazo. Ellos les decían que*

dejara de huevear con ella porque le iba a pasar algo peor. Les contó que se habían desconocido, que se habían puesto a pelear y que ella le había dado un facazo en el brazo.

A. P. refiere otras dos situaciones que tienen a Verónica Troncoso como protagonista:

Una **alrededor de 2021** (el testigo señaló 2001, pero entendemos que fue un error): *estaban en su casa mirando un partido de boca y se pusieron a discutir afuera. El testigo escuchó a la nena llorando, salió y vio a Verónica pegándole golpes de puño a Walter. Agarró la nena para que no viera la situación, se metió con la nena a la casa para que no viera. Lo que él vio es que Walter se cubría de los golpes. Después él les dijo que salieran de su terreno si querían discutir. Esto fue un verano, en ese momento la nena tenía 5 o 6 añitos. La fecha exacta no la recuerda. Cuando dijo que "se desconocían" quiere decir que tenían diferencias de pareja. La situación más complicada que vio fue esta.*

Otra de las situaciones que vio fue que ella (Verónica) *llegó a la madrugada a su casa pateando la puerta y buscándolo a Walter. Ella quería entrar a la fuerza a buscar a Walter. No golpeó ni pidió autorización. Walter dijo "uh, ahí viene" y se escondió en una de las piezas. Él la recibió en la puerta y le dijo que Walter no estaba para que no hubiera ningún tipo de situación complicada. Él la vio en estado de ebriedad, seguro, porque llegó y pateó la puerta muy agresivamente. Les decía que sabía que lo estaba cubriendo a Walter.*

V. P. relata una situación similar a la que señala A. P.: *Estaban en su casa con Walter Vera y otros amigos, eran como las 5am. El portón estaba con llave al igual que la casa de adelante. Ella dormía en el domicilio de atrás. Verónica saltó por una ventana de su domicilio, entró, le empezó a pegar a Walter que estaba durmiendo en esa casa con otros dos amigos. Ella gritaba. Fue a verla a ella. Ella intentaba pegarle de vuelta con puños y patadas. Walter sangraba por la nariz y la boca. Tenía el pullover manchado con sangre. Ella en principio lo empezó a mirar y les decía "yo lo voy a matar, yo lo voy a matar". Les miraba a los ojos y les decía muy convencida que si lo encontraba con otra mujer lo iba a matar. Walter estaba parado a un costado nomás.*

M. S., vecina y consuegra de la Sra. P. no señala ninguna situación puntual pero coincide en la posición del resto de los testimonios presentados por la acusación con relación al maltrato que Verónica Troncoso generaba hacia Walter Vera.

La secretaria del juzgado de familia **Corina Güentian,** se refiere a dos expedientes existentes en su juzgado que tienen involucrada a Verónica Troncoso y a Walter Vera:

- **Expte 55937:** Troncoso Verónica c/ Vera Walter. La denuncia de ese expediente se hizo el 11 de octubre de 2018. Se recibe el 12 en el juzgado y se realiza la primera actuación. En julio de 2019 se paralizó el expediente porque estaban vencidas las medidas y la autoridad de aplicación no había informado de nuevas situaciones. Por ello se ordenó la paralización de las actuaciones.
- **Expte 61752/20:** Troncoso c/ Vera. La denuncia se radicó el 16 de mayo de 2020; la segunda también. Son denuncias de comisaría. La primera denuncia del 16 de mayo a las 11.56 tiene como denunciante a Verónica Troncoso, que denuncia una situación en la casa de Vera. Segunda denuncia del mismo día a las 14.11. Quien denuncia es A. M. P.. Denuncia lo que relató en su declaración. Los primeros días de noviembre de 2020 se dictó una medida cautelar genérica recíproca entre Verónica y Walter y además una medida genérica hacia Verónica con relación a la Sra. P.. Este expediente también terminó en paralización.

Con relación al segundo expediente indica que la paralización se da dos años después, que se dio intervención al equipo interdisciplinario para que entreviste a las partes. También se le dio intervención al organismo de aplicación municipal, que es organismo de aplicación, pero no hizo nada.

En cuanto a los informes elaborados por el equipo interdisciplinario menciona que constataron una situación de vulnerabilidad alta de Verónica porque estaba en un entorno que no era familiar, con la niña pequeña. Por ello se le dio

intervención al organismo para que la asistan, la aconsejen, la acompañen. Pero eso no sucedió.

Sobre las fechas, indica que el equipo interdisciplinario hizo informes en agosto de 2020 y en septiembre de 2020. Van haciendo diferentes informes sobre la situación de vulnerabilidad de Verónica Troncoso. Ella es de Las Coloradas y vivía sola en Junín.

Señala también que es común que luego de dos años se paralicen los expedientes. Indica que no le dieron intervención a la justicia penal en ninguno de los dos expedientes.

Respecto al equipo interdisciplinario, la trabajadora social interviniente **Lic. Mónica Lucero** se extendió en la explicación sobre la situación que constató: en principio señala que no tuvo entrevistas con Walter Vera por la organización del trabajo en pandemia (esta intervención fue en 2020). Señala que hizo informes en 2020, en 2021 y en 2022 previamente a la paralización del expediente.

Relata que cuando entrevistó a Verónica se había producido la separación con Walter Vera, pero a lo largo de las entrevistas vio que había separaciones intermitentes. Su planteo era que en el pasado habían sucedido situaciones de violencia física. Ahora los modos de resolver los conflictos eran a través de violencia económica, sentimental, modo de ataque y defensa. Dificultades para pedir ayuda. No la pedían ellos sino otros que estaban (en este caso puntual la mamá de Walter). Eso era lo que sucedía en ese momento.

En 2020 Verónica vivía en un asentamiento en el predio del CEF, que era la parte del barrio más precaria. Habían gestionado juntos (Verónica y Walter) en un loteo social pero a larguísimo plazo. Mientras tanto habían pagado por una casilla muy precaria. Por momentos él estaba con ellas. Cuando la relación se interrumpía él se iba. A veces la nena se iba con Walter y se quedaba en la casa de la familia de Walter.

La Lic. Lucero indica que hizo una lectura de la trayectoria judicial, en que existía un expediente previo de 2018, cuando aún convivían.

Sobre su evaluación de la situación en 2020, indica que identificó violencia ambiental, emocional y económica hacia violencia.

Sobre la **violencia ambiental** indica que debe considerarse que se trata de una joven que vivía en una situación de precariedad de la vida, condiciones de pobreza estructural, sin calefacción, en un asentamiento, donde había otras casillas en el mismo terreno, tenían que compartir el baño. Verónica tenía un trabajo mayor en resolver cuestiones de la vida diaria. En algunos momentos convivía con Walter, en otros él se retiraba y se iba a la casa de su mamá. Cuando ella estaba con la niña tenía que resolver lo cotidiano en esa precariedad de espacio reducido para lo que necesita una niña. En ese marco, señala que Verónica relataba en las entrevistas cuestiones como que él aparecía en la casa, entraba por la fuerza, sin consentimiento. Se daban discusiones por la organización, el cuidado de la niña. En una ocasión apareció y se llevó una garrafa, él luego lo reconoció pero le dijo que era de él y necesitaba la plata.

Respecto de la **violencia económica** relata que en una oportunidad Verónica le indicó que no tenía para comer. Que este era el principal foco de conflicto con Walter. Toda la evaluación que ella realiza a este respecto, la basa en las entrevistas con Verónica y de la lectura de los informes presentados por sus compañeras donde también se hablaba de lo económico. indica que si bien Walter hacía algunos aportes eran por la demanda concreta de ella. Por eso había enfrentamientos. Lo único que tenía Verónica era Walter y su familia. Apelaba a ellos y se generaban conflictos. El único ingreso era mínimo: la AUH. En ese momento estaba el IFE que era fluctuante. Verónica también había estado con algunos programas del municipio, pero el nivel de dinero era muy bajo. Walter hacía changas y le iba dando. Pero no se trataba solo de la comida sino de la integralidad del cuidado: cómo se garantiza todo lo que necesita un niño y cómo se cuida. Verónica estaba sola ejerciendo la maternidad en un contexto de total precariedad y por fuera del grupo familiar.

En relación a la **violencia emocional** describe que se da a través de insultos, agravios, hostigamientos. No se dan en un día y un momento sino que caracteriza una modalidad de relación. Eso genera efectos en las personas y las mujeres en particular.

Señala que intentaron obtener apoyo estatal a través del organismo de aplicación municipal de la Ley 2785 pero salvo cuestiones puntuales (como darle a Verónica bolsones de alimento eventualmente) no hubo acciones que permitieran mitigar su situación, por ello indica una falta de apoyo desde que profundizó su situación de vulnerabilidad.

En cuanto a la posición de Verónica la Lic. Lucero indica que tenía una actitud defensiva. Hay mujeres que son más sumisas, pero otras responden. La testigo veía en eso un factor a observar porque Verónica no podía medir sus reacciones y eso la ponía más en riesgo. Por ello era necesaria la presencia de salud. Los apoyos que se requerían estuvieron por debajo de lo que necesitaba la situación. Verónica, su hija, Walter y la familia en concreto.

Sobre la paralización del expediente indicó que cuando en 2022 le piden su parecer previo a la paralización, ella planteó que el pronóstico era reservado porque los apoyos no habían estado, era posible que hubiera nuevas situaciones y que la escalada fuera aún más violenta. Pronóstico reservado quiere decir que no puede decir que la situación de violencia terminó, que no se van a suceder nuevas situaciones. Reconoce que las evaluaciones son en un momento determinado, no son futuristas. Pero a la vez sostiene que veían indicadores que les permitían establecer propensión a que se repitieran las situaciones o se incrementara la violencia.

Concluye que lo que observó son dinámicas vinculares que tienen característica de violencia. Pueden ser con ataque y defensa, como en este caso. Pero con la mujer subsumida en una condición de mayor riesgo por su condición. No podemos hablar de una acción violenta sino de una situación de violencia donde las personas tienen conductas de mayor hostilidad, agresividad, defensión o sumisión. En este caso Verónica tenía una situación defensiva y respondía con enojo si se generaba una situación de agresión. En la primera denuncia se habían golpeado entre distintos familiares. En su último informe indicó que había pronóstico reservado, que esto podía ir escalando.

En similar sentido declaró la **Lic. Paola Martínez**, trabajadora social que tuvo intervención con relación a la situación de M. (la hija de Verónica y Walter) en

2018 desde el área de Ley 2302 de la secretaría de familia y fortalecimiento comunitario dependiente del municipio. Martínez indica que su intervención se dio por un oficio de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente (DNNA) que solicitaba una valoración de la situación.

Señaló que el primer encuentro con Verónica lo tuvo en abril de 2018. Al conocer la situación de la niña y su entorno familiar observó un contexto de relación con indicadores de violencia. En ese momento la niña vivía con su mamá, su papá, en el domicilio de la abuela. Lo que surgía de los distintos encuentros y entrevistas era que había discusiones reiteradas, autoagresiones por parte de la mamá, discusiones, salidas a la noche los fines de semana. En ese contexto se encontraba la niña. En ese momento se informó a la DNNA que lo mejor era que la niña estuviese a cargo de su abuela porque la mamá y el papá estaban en una relación de violencia familiar.

En noviembre de 2018 tuvo una segunda intervención. Surge una situación en el marco de la intervención con la niña. En una guardia entrevistan a Verónica Troncoso y les relata la situación que había detonado la comunicación con la guardia: un episodio de violencia de parte del papá de M.. Recuerda que él le revoleó una silla a Verónica donde le lastimó la cabeza. Previo a eso le había dado una piña a la nena en la cara. M. tenía un año. El papá de la nena le pega una piña a la nena, la mamá sale en defensa de la nena y ahí le tira una silla en la cabeza y la lastima. Eso deriva en que vayan a la guardia y desde allí llaman a la guardia de la secretaría de familia. La silla se la tiró el papá de M. a Verónica. De esa situación recuerda que en ese momento a Verónica se la veía un poco intranquila. A la nena se la veía bien. Estaban recién alquilando en esa vivienda. Eso se informó a la defensoría. Verónica le dijo que ese momento se había dado por una cuestión de dinero. Ella había gastado dinero en cosas para el cumpleaños de la nena y Vera se había enojado por el gasto de ese dinero. Se dio una discusión que detonó en que Vera le pegue a la niña y tire la silla que le pega a Troncoso en la cabeza. Luego de ese episodio llaman a la guardia de la secretaría de familia pero no sabe si la cocieron o le pegaron la lastimadura. Se

dan medidas cautelares en el marco de la 2785 y se empieza a trabajar desde la secretaría de familia.

La situación que relata Paola Martínez sobre el episodio que le relata Verónica de la silla en su cabeza y la cachetada a M. es corroborado por la **Dra. Mariel Tanaka,** médica con especialización en pediatría que en ese momento trabajaba en el Hospital de Junín de los Andes. Tanaka indica que en octubre de 2018 estuvo en la guardia en que pasó la situación, observa y reconoce los certificados que hizo y firmó:

- Verónica Troncoso: a las 19.00 del 11 de octubre de 2018 es evaluada la paciente traída por la ambulancia luego de haber sufrido agresión física por parte de su pareja. Presenta laceración del cuero cabelludo de cinco cm. Resto de examen físico sin lesiones.
- M. V.: es evaluada la paciente traída por la ambulancia luego de haber sufrido agresión física por su padre según referencia materna. Al ingreso presenta excoriación en párpado inferior derecho y edema leve en hemicara izquierda. Resto sin lesiones.

Sobre la relación entre Verónica Troncoso y Walter Vera, la **Lic. Paola Martínez** señala que con Vera no hubo mucho contacto. Con Verónica hubo varios espacios de entrevista en que se visualizaron los indicadores de violencia, aún considerando que desde su área se trabajaba mirando específicamente a la niña.

Su apreciación profesional fue que había una relación de violencia familiar que atravesaban tanto Troncoso como la niña M.. Había indicadores más que antecedentes: por un lado las autoagresiones que se generaba Troncoso en reiteradas oportunidades; ella estaba sola en Junín de los Andes; en ese momento con su hija menor de edad en un contexto familiar de parte del progenitor de la niña y con esta relación de opresión por parte del papá de la niña hacia ella. Opresión en sentido de dominación sobre Verónica en el contexto familiar paterno (vivían en la casa de la madre de Vera).

Señala que en un informe del 3 de mayo de 2019 señaló que la situación de la niña no se había modificado. Vivía con su mamá y papá en un domicilio. Era

reiteratorio. Luego de irse de la casa de P. transitaron distintos domicilios, sin ingresos estables o con ingresos mínimos para sobrevivir. La situación de M. continuaba sin modificaciones en el contexto familiar de violencia. Veían violencia física, económica, emocional, psicológica.

En su informe sostiene que había indicadores de violencia en la pareja de la Sra. Troncoso con el Sr. Vera. Había indicadores de violencia física y emocional. También violencia económica porque vivían Troncoso, su hija de un año y meses y el Sr. Vera; los ingresos eran inestables: changas por parte de Vera, la AUH de la niña y no recuerda si en ese momento Troncoso tenía trabajo informal. Eran los ingresos mínimos para el alquiler y la alimentación. Nada más. Desde la lectura de la niña, en el marco de la 2302, la niña no había modificado su contexto familiar: convivencia con mamá y papá en contexto de violencia, en una relación asimétrica donde en este caso el varón ejerce el dominio de la mujer, asimilable a violencia de género en el contexto de una familia. Violencia familiar de Vera contra Verónica.

Por fuera de las declaraciones profesionales, el **Sr. E. B. C.** declara como locador de una vivienda a Walter Vera y Verónica Troncoso alrededor de 2016 o 2017. Señala que la casa que les alquilaron está ubicada en un predio en que también está el domicilio de su madre, en calle … … … …. Que si bien no vivía en el lugar, se enteraba los problemas de convivencia que había en la pareja por lo que le decía su madre, que culminó con un pedido suyo para que dejaran la vivienda por las peleas que la madre escuchaba. Indica también que en una oportunidad fue a la tarde a ver a su madre y vio a Verónica Troncoso en la vereda con un ojo morado. No sabe si le pegó Walter, pero la vio con un ojo morado.

La amiga de Verónica Troncoso, **C. V.**, también describe situaciones en que vio a Verónica Troncoso golpeada. La primera se refirió más arriba, cuando los policías fueron a dejarla a su casa porque, según le dijo Verónica, había peleado con Walter Vera y habían llamado a la policía para que la sacara de la casa. En esa oportunidad Vera dice que Verónica tenía la boca rota, no podía tomar mate. Y estaba golpeada en la cara. Verónica le dijo que Guatita (Walter)

le había pegado, nada más. La testigo le dijo que se acostara porque estaba en estado de ebriedad. Sabe que no podía tomar mate porque al otro día se levantaron y cuando hicieron el mate veía que no podía tomar porque tenía lastimado por dentro de la boca. Cuando dice que tenía la boca lastimada por dentro Verónica le mostró que tenía como un corte por dentro, tenía como un corte chiquitito.

V. también relató que unos días antes de esa situación, una noche Verónica llegó golpeada y se quedó en su casa. Esa vez le dijo que le había pegado Guatita (Walter). Estaba golpeada, un rasguño. Ella lloraba y le decía que el Guatita le había pegado. En el cuello tenía rasguñado, tenía rojo. Sobre el tamaño del rasguño menciona que "apenas".

C. V. dijo que siempre le hablaba a Verónica: le decía que en qué iba a terminar esto, que pensara en la nena, siempre le hablaba. Cuando le aconsejaba a Verónica que terminara la relación con Guatita, Verónica le decía que él la molestaba, la seguía. Verónica le decía que Guatita no iba a ser feliz. Le decía que no iba a ser feliz nunca. Ya había dicho que lo iba a matar. Decía que no iba a ser feliz nunca.

VALORACIÓN DEL TRIBUNAL

A partir de estos testimonios sobre las situaciones previas el tribunal debe determinar si hay una situación de violencia recíproca o de violencia de género hacia Verónica Troncoso.

Como puede observarse, la acusación enfocó su presentación probatoria en los testimonios de personas que presenciaron situaciones de confrontación entre Verónica y Walter o conocieron situaciones a través de las palabras de Walter, enfatizando en que la posición de Walter era pasiva frente a una Verónica siempre en situación de mucha agresividad. Adicionalmente la acusación insistió en que las actuaciones judiciales fueron archivadas y no hubo cargos penales en ningún momento.

La defensa, aún cuando asumió en cierta medida los episodios sostenidos por la acusación para hablar de una agresividad casi unilateral de Verónica

Troncoso, produjo testimonios en dos sentidos: por una parte, testimonios que relatan situaciones en que vieron a Verónica golpeada; y adicionalmente, presentó a profesionales que tuvieron intervenciones en los procesos que involucraron a Verónica y a Walter desde el juzgado de familia o por la verificación de la situación de M. desde el municipio y que permitieron darle un contexto a la actitud de Verónica Troncoso.

Desde nuestra perspectiva, los testimonios de las trabajadoras sociales que intervinieron desde el municipio y desde el equipo interdisciplinario del juzgado de familia permiten observar las situaciones presentadas por la acusación en un marco general en que Troncoso no puede ser vista como una agresora ante un Walter Vera pasivo. Nos explicamos:

1. **Antecedentes de violencia**:

Se probó que Verónica Troncoso fue víctima de violencia de género, incluyendo violencia física, psicológica, y económica, por parte de Walter Vera. En los testimonios producidos por la defensa hay declaraciones directas de haber observado golpes: ***C. V.*** indica que en las dos oportunidades que Verónica llegó a su casa le dijo que Walter la había golpeado; la segunda circunstancia que relata C. coincide con uno de los episodios relatados por la madre de Walter en que llaman a la policía para que se la lleve de la casa, con lo cual hay un elemento adicional que constata que Verónica había estado con Walter antes de llegar a su casa. ***B. C.***, el locador, indica que vio a Verónica Troncoso con un ojo morado; aún cuando es claro al señalar que no le consta que Walter haya sido el autor del golpe, indica que observó esa situación cuando les alquilaba la casa a Walter y Verónica y que tuvo que pedirles que se fueran porque su relación era muy conflictiva.

Existe también una certificación médica de la ***Dra. Mariel Tanaka*** que acredita lesiones en Verónica y en M. en octubre de 2018, corroborando el relato de Verónica a la guardia de de la secretaría de familia: Walter Vera le arrojó una silla y le pegó una cachetada a su hija M.. Estos elementos nos permiten corroborar la existencia de violencia física previa por parte de Vera hacia Troncoso.

Ambas trabajadoras sociales (***Paola Martínez*** y ***Mónica Lucero***) se refirieron a las precarias condiciones en las que vivía Verónica Troncoso junto a M. (una casilla sin baño, sin gas, momentos en que ella misma decía que no tenía para comer). ***Lucero*** señaló que Walter sólo le daba dinero cuando ella le pedía, que cuando no le daba ella le pedía a la familia de él y eso generaba conflictos. Si bien en algunos momentos la niña M. quedaba al cuidado de la abuela paterna (que fue señalada como una figura de referencia en cuanto a su cuidado), También refirió que cuando Verónica estaba con la niña tenía que resolver lo cotidiano en esa precariedad de espacio reducido para lo que necesita un niño. Incluso se relató un episodio en que Verónica llegó a su casa y no estaba la garrafa que utilizaba, que posteriormente Walter Vera reconoció que se la había llevado porque él necesitaba dinero. También el hermano de Verónica, ***F. T.*** dio información de corroboración al respecto: dijo que una vez al mes viajaba junto a su madre desde Las Coloradas a Junín de los Andes a cobrar la jubilación (de su madre) y pasaban a dejarle víveres a Verónica porque sabían que a ella no le alcanzaba para mantener a la nena. Vemos entonces que también existía un contexto de violencia económica.

En cuanto a las obligaciones de cuidado de la niña y la situación de Verónica, si bien las amistades de Walter Vera que declararon fueron consistentes en señalar que él se desvivía por su hija y estaba siempre con ella, al momento de declarar la ***Lic. Paola Martínez***, que tuvo una intervención en el marco de la Ley 2302 por un pedido de la DNNA con relación a M., indicó que los encuentros para ver la situación de la niña fueron siempre con Verónica. Concretamente señaló que en tanto tuvo varios espacios de entrevista con Verónica Troncoso, con Walter Vera no hubo mucho contacto por la situación. Respecto a la niña, señaló que su recomendación fue que la abuela paterna tuviera una suerte de guarda en función a que veía en ella una referencia de cuidado para la niña, pero en cuanto a Walter Vera señaló que su conclusión fue que existían indicadores de violencia de género hacia Verónica Troncoso.

Esta situación, sumada al hecho de que Verónica Troncoso dependía en gran medida de la familia de Walter Vera por encontrarse sola en Junín de los Andes,

genera desde nuestra perspectiva y en consonancia con lo relatado por la Lic. Lucero, una situación de violencia emocional acreditada.

Con relación al cuestionamiento que se realizó a la prueba aportada por la defensa en sentido que no hay testimonios directos de agresiones de Walter hacia Verónica, deben señalarse algunas cuestiones:

- Varios testimonios (C. V., B. C., Tanaka) son testimonios directos de haber visto a Troncoso con golpes (Tanaka certifica esa situación como médica de guardia).
- B. C. indica que en ese momento vivía con Walter Vera y que la razón por la que les pidió que dejaran la casa era la conflictividad permanente.
- C. V. y T. señalan que ambas escucharon de Troncoso que Walter Vera era el autor de los golpes.
- El episodio en que interviene Tanaka lleva también a una intervención de la trabajadora social Paola Martínez, que relata la situación concreta que Verónica Troncoso relató como protagonizada por Walter Vera (una discusión por dinero porque ella había comprado cosas para el cumpleaños de M. en que Vera le pegó a la hija y le tiró una silla a ella)
- Uno de los episodios que relata C. V. coincide con el momento en que la familia de Walter Vera llamó a la policía para que se la llevaran. C. V. indica que fue la policía quien dejó a Verónica Troncoso en su casa.

Vemos dos opciones de valoración: considerar que Verónica Troncoso tiene una capacidad de narrativa falsa que le permite sostenerse ante distintos interlocutores contando la misma versión y hacerla coincidir temporalmente con eventos sobre los que no tiene dominio, o que efectivamente más allá que sus interlocutores no hayan visto el momento en que Walter Vera ejercía violencia, los indicios existentes llevan a considerar que sus afirmaciones sobre la autoría de los golpes era real.

Algo similar ocurre con relación a las profesionales que intervinieron: no presenciaron directamente situaciones de violencia de Walter hacia Verónica

pero sí tuvieron contacto directo con las circunstancias de vida de Verónica, su situación en Junín de los Andes, sus posibilidades económicas y sociales y sus vínculos. No creemos que pueda desacreditarse la información que aportaron sobre la base de que no presenciaron directamente hechos de violencia, ya que pese a tratarse de personas que intervinieron desde diversos lugares, generaron información coincidente y llegaron a conclusiones similares, que además son compatibles con la información proporcionada por testimonios directos sobre la vida de Verónica, como el de su hermano o el suyo propio.

2. **Contexto de consumo de sustancias**

Se estableció también en el juicio que tanto Verónica Troncoso como Walter Vera tenían problemas de consumo de sustancias. No se trata de una circunstancia que haya generado controversia. La acusación no hizo mención al respecto. Pero dado que forma parte de la argumentación de la defensa consideramos necesario señalar que se trata de una circunstancia acreditada. Este hecho es apoyado por la convención probatoria presentada con relación a los hallazgos en el cuerpo de Walter Vera. También por testimonios como el de Mónica Lucero, que indica que su intervención se da en el marco de un expediente iniciado por una disputa familiar en una situación de consumo.

Consideramos que este es un aspecto relevante en cuanto el consumo es una circunstancia que agrava las situaciones de violencia. Como lo señaló la ***Lic. Lucero*** el consumo problemático y sistemático que potenciaba la violencia existente.

Al respecto también la declaración de ***A. P.*** refiere que el día anterior al hecho se encontraron con Walter, Verónica y otros amigos alrededor de las 20 o 23 y estuvieron consumiendo bebidas alcohólicas, al menos, hasta las 3 de la mañana que fue cuando él pidió que lo llevaran a su casa, en tanto Troncoso, Vera y las otras personas siguieron dando vueltas.

3. **Sobre los testimonios que apoyan la violencia recíproca**

Los testimonios de familiares y amistades de Walter Vera deben ser evaluados con cautela, ya que aún cuando no hay problemas de veracidad (no encontramos que ninguna persona de las mencionadas en este apartado haya

concurrido a declarar en contra de lo que efectivamente conoce) sí vemos problemas de objetividad que minimizan la fuerza probatoria. Concretamente: quedó claro en los testimonios presentados una coincidencia de desaprobación hacia Verónica Troncoso anterior al hecho por el que se la acusó.

Tanto sus parientes como sus amistades indicaron que le reiteraban que debía terminar la relación con ella. A la vez, presentan a Vera como una persona absolutamente pasiva, en una posición prácticamente de sumisión que contrasta con la evidencia de violencia que sufrió Verónica Troncoso.

Creemos que aun cuando los eventos puntuales que describieron no son cuestionables en cuanto a su ocurrencia en sí, deben ser considerados desde una perspectiva integral del ciclo de violencia acreditado.

4. **Desigualdad en la relación**

A partir de los puntos anteriores, entendemos que las afirmaciones de conductas agresivas por parte de Verónica deben ser evaluadas considerando la desigualdad de poder en la relación. Si bien se describieron incidentes en los que Verónica mostró conductas agresivas, es fundamental entender si estos fueron actos aislados de autodefensa en un contexto donde ella estaba intentando protegerse.

Se trata de una persona que estaba sola, viviendo en condiciones precarias (o eventualmente viviendo en la casa de la familia de Vera), con una niña pequeña a su cuidado, sin ninguna red de contención (vimos que tanto familiares como amistades de Walter Vera fueron insistentes en su posición sobre Verónica, por lo que la vida en ese contexto familiar no puede pensarse como de apoyo hacia ella), con grandes carencias económicas (escuchamos que había días en que no tenía para comer).

Esta situación nos impide ver constatada la simetría en la relación que permitiría hablar de “violencia recíproca”. Esto porque la expresión "violencia recíproca" se refiere a una situación en la que ambas partes involucradas en una relación o conflicto actúan de manera violenta entre sí, con agresiones mutuas que pueden ser físicas, verbales o psicológicas. En este contexto, la violencia no se origina de manera unilateral, sino que es un intercambio

continuo de agresiones entre las partes, donde ambas asumen el rol de agresor y víctima en diferentes momentos.

Aunque el término sugiere una simetría en las acciones de violencia, en muchos casos, la aparente reciprocidad puede enmascarar dinámicas de poder y control, especialmente en situaciones de violencia de género. En estos casos, lo que podría interpretarse como "violencia recíproca" podría ser en realidad una respuesta de la víctima a la violencia sufrida, en un contexto de desigualdad y abuso. Como señala Hopp[4] *"La igualdad dentro de la pareja, así como la igualdad entre varones y mujeres es un ideal cuya afirmación en la mayoría de los casos no pasa de ser una ficción descarada"*. Por eso, es fundamental analizar el contexto y la historia de la relación para determinar si se trata de verdadera reciprocidad o si una de las partes está actuando en defensa o como resultado de un ciclo de violencia. En el presente caso, a partir de la prueba producida encontramos que no hubo violencia recíproca sino violencia de género hacia Verónica Troncoso con reacciones de su parte al respecto.

Existen dos aspectos que estuvieron presentes en la argumentación de la acusación para negar la violencia de género: el archivo de los expedientes en el juzgado de familia y la inexistencia de derivaciones al fuero penal desde esa instancia o de denuncias penales por parte de Verónica Troncoso.

Con relación al archivo de los expedientes o la paralización de los mismos, entendemos que esta resolución no puede valorarse sin considerar las explicaciones que dieron tanto la secretaria del juzgado Güentián como la trabajadora social Lucero. Güentián dijo que es una medida común la paralización de los expedientes luego de dos años cuando no hay nuevas actuaciones; pero también señaló que el equipo interdisciplinario del juzgado había constatado e informado que Verónica Troncoso se encontraba en una situación de vulnerabilidad, con necesidad de intervención del organismo de aplicación del municipio. Señaló que en varias oportunidades enviaron oficios a dicho organismo sin obtener respuesta. Desde nuestra perspectiva, no puede derivarse de la paralización de los expedientes la negación del contexto de

[4] Op. Cit. Pg.58

violencia porque la propia secretaria del juzgado habló de la situación de vulnerabilidad en que se encontraba Troncoso. En todo caso, la derivación que corresponde de esa situación es que hubo una ausencia de respuesta (al menos registrada) de parte de los organismos llamados a intervenir.

Esto se complementa y reafirma cuando se observa la declaración de la Lic. Lucero, quien indica que realizó un informe previo a la paralización indicando que se trataba de una situación con "pronóstico reservado" y explicando que con ello quiso decir que no puede decir que la situación de violencia terminó, que no se van a suceder nuevas situaciones. Señaló que era posible que hubiera nuevas situaciones y que la escalada fuera aún más violenta.

Desde nuestra perspectiva de la prueba producida, no puede entonces sostenerse que la paralización de los expedientes implique un cese de la situación de violencia que permita concluir un marco de reciprocidad en la violencia ejercida, como lo pretende la acusación.

Tampoco creemos que de esta situación se deriven responsabilidades individuales. Durante los exámenes y los contraexámenes la fiscalía hizo un esfuerzo importante en sus preguntas a diversas profesionales en sentido de que concluyeran que había responsabilidades individuales por la ausencia de respuesta a Verónica Torres, cada vez que las profesionales declarantes indicaron marcos de violencia institucional. Al respecto compartimos lo dicho por Bodelón[5]: "De forma creciente, se ha visibilizado que el Estado puede ser también un agente que comete formas de violencia de género institucionalizada, no sólo porque a través de sus agentes se realicen actos de violencias físicas, psicológicas o sexuales, sino también por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contras las mujeres." Es decir: más allá de las acciones u omisiones individuales que podrían derivar en asignación de responsabilidades, no podemos perder de vista que las estructuras estatales, en todos los poderes, no siempre están alineadas con el tipo de respuesta que se debe brindar a mujeres en situación de vulnerabilidad. Esto quedó claro en el testimonio de la

[5] Op. Cit. Nota 2. Pág. 133

Lic. Lucero sobre la situación de Verónica cuando mencionó que *"Dentro de las intervenciones que se plantearon y entendiendo la complejidad que tenía, se planteó la necesidad de la presencia del Estado a través de programas. Le daban intervención al organismo de aplicación para que pudiera darle viandas, alimentos. A Verónica le costaba acudir a los espacios. Y esos espacios eran tan estructurados que no podían entender las características de los usuarios que tenemos. Hay una violencia social estructural. Por eso no son características sólo de Verónica sino de muchas usuarias que atraviesan por esas situaciones".* En cuanto a la ausencia de derivaciones al fuero penal desde el fuero de familia o de denuncias penales por parte de Verónica Troncoso, la acusación bien sabe (sobre todo la fiscalía, que como refirió en su alegato final diariamente interviene en situaciones de violencia de género) que no todas las situaciones en que interviene el juzgado de familia deben ser enviadas al fuero penal y ello no implica la inexistencia de violencia o una intensidad menor: se trata de una forma diferente de gestionar el conflicto en función a las evaluaciones del caso. Sobre la ausencia de denuncias directas en el fuero penal por parte de Troncoso, resulta llamativa esta exigencia cuando son numerosos los casos en que desde la acusación se sostiene - con razón - que la ausencia de antecedentes registrados de una víctima de violencia no pueden basar una decisión negando esa violencia. Al respecto resulta conveniente recordar la Recomendación 1 del MESECVI[6]: *"El CEVI mantiene que a raíz de ello, difícilmente podrá un Estado exigirle denuncias o quejas previas a las mujeres víctimas de violencia que se hayan acercado a las autoridades cuando estas no tienen las capacidades o voluntad para responder a sus casos dentro del marco de la debida diligencia, lo que ha llevado a estas mujeres a tomar su defensa en sus propias manos".*

Consideramos que la ausencia de derivaciones al fuero penal o denuncias directas por parte de Troncoso no puede utilizarse para negar el contexto de violencia en que se encontraba inmersa.

[6] Op. Cit. Nota 1. Pág. 25

¿CUÁL ES LA INTERPRETACIÓN MÁS ADECUADA AL HECHO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2022?

Con relación al 24 de diciembre, la acusación sostiene que fue una acción intencional de Verónica Troncoso para causar la muerte de Walter Vera.

La defensa por su parte indica que la acción de Verónica fue defensiva, no con la intención de generar la muerte.

Para sostener su posición la acusación recuerda que hubo un testigo presencial: J. P., que observó lo que ocurrió ese día y de su testimonio se desprende la intención de Verónica Troncoso de dar muerte a Walter Vera sin ninguna circunstancia que justifique tal comportamiento. Adicionalmente sostienen que la actitud posterior al hecho que tuvo Verónica apoya su tesis.

PRUEBA PRODUCIDA

J. P., tío de Walter Vera declaró que ese día (Esto fue el 24 de diciembre hace dos años, en 2022) llegaron alrededor de las 06:15, 06:30. Golpearon la ventana. Walter le dijo que les dejara pasar un rato. Le abrió los dos portones y pasaron. Se sentaron. Le preguntaron si tenía algo para tomar. Abrieron un botellón de vino tinto y tomaron medio vaso cada uno. Se sentaron en un sillón negro, le sacaron un cubrecama y se taparon. Estuvieron ahí un rato y empezaron a discutir. Walter le pedía a Verónica los 8 mil pesos y Verónica le decía que eran de la nena.

Él se levantó y les dijo que ahí no fueran a discutir. Salió primero Verónica y atrás Walter. El cuchillo de él estaba en la mesa. Él no vio que Verónica tenía el cuchillo en la mano. Cuando le fue a pegar la piña a su sobrino, se la pegó en el pecho, de costado. El sobrino dijo “ay” y le sacó la madre a ella, miró el portón y salió para afuera. Iba saliendo y Verónica lo agarraba del brazo (hace la seña como que lo abrazaba) y él la corría. Él iba agachado caminando para afuera. Salió por el portón y a los dos metros más o menos, en la vereda donde hay pasto ella tiró el cuchillo. Walter cruzó la calle y cayó frente a lo del Diego, donde está el cantero, ahí cayó.

Paró una señora en una camioneta gris y le preguntó si estaban peleando. Él le pidió que llamara a la policía y a la ambulancia.

Cuando Verónica y Walter llegaron a su casa no venían tomados; aclara que si bien en su declaración previa dijo que venían bastante cruzados, no estaban tan borrachos, no se venían cayendo. Venían bien entre ellos. Capaz que habían tenido algún problema, pero cuando llegaron a la casa llegaron bien. El lío vino cuando le pidió los 8 mil pesos. Él estaba acostado. Es una casa de una sola habitación. Él estaba solo.

Con el testimonio de J. P. se introduce el cuchillo que utilizó Verónica Troncoso. Luego, la Lic. Aime Martin introduce las fotografías del domicilio del Sr. P. obtenidas ese día. Efectivamente se observa un espacio de un solo ambiente, como indicó el Sr. P.; pero no se ve ningún sillón negro como el que describe donde se habrían quedado Verónica y Walter. Se trata de un ambiente pequeño, en el que hay una cama, un mueble para ropa, una mesa y algunas sillas. Pero no se observa desde ningún ángulo de las fotografías exhibidas que haya un sillón presente.

Tampoco se comprobó que hubiese habido una mujer en una camioneta que vio la situación y llamó a la policía. Según indicó la Sra. **Y. G. B.** (vecina del lugar), quien llamó a la policía fue el dueño del negocio "El Diego". La Sra. B. señaló que vive en la casa al lado del Sr. P.. Ese día escuchó gritar a una mujer que decía "por qué no le decís a P. lo que me hacés". Ella salió de su habitación al comedor a abrir las cortinas. Ve pasar a un chico corriendo hacia la vereda del frente y atrás una chica. El chico camina de un lado a otro por la vereda. Ella intenta abrazarlo por detrás. Él no se deja. Él se da vuelta. Ella tira de la ropa y él queda con el torso desnudo. Se cae. Ella se agacha y lo agarra. Ahí sale su hijo a ayudar y ve que lo recuestan. Menciona que la chica se veía desesperada. También señala que su hijo salió a ver qué pasaba.

El hijo de la Sra. B., **M. R. E.** declara que eran alrededor de las 9 cuando se escuchan gritos y llantos de una mujer. Al ver que el llanto era seguido se levantó, vio que había una chica enfrente con una persona en

brazos. Salió, cuando llegó al lado ella lloraba y pedía que por favor llamaran a una ambulancia o a la policía. El muchacho del super había llamado ya. Le preguntó qué había pasado y le dijo que por favor llamara a la ambulancia, que ella lo había cortado. Cuando mira ve que el muchacho tenía una herida en el corazón. El muchacho estaba desvanecido y orinado. Le dijo que se calmara, que por ahí se había desmayado. Ella repetía que llamaran a la ambulancia porque sino ella se iba a apuñalar. En ese momento se cruza el tío del chico y le arroja una riñonera a la chica por el medio de la calle. Le dijo "vos sos consciente de lo que hiciste, vos lo apuñalaste". Ella le respondió "vos sabías muy bien todo lo que me hacía tu sobrino".

Llegaron dos policías, luego el móvil en que venía B. V.. Le dijo que la revisaran porque ella decía que se iba a apuñalar. Él no vio si tenía o no un arma pero por las dudas dijo que la revisaran. En eso llegó la ambulancia, él se cruzó de nuevo a su casa y ya no volvió a salir.

Posteriormente declaró **Damián Sepúlveda**, quien introdujo el video del almacén "El Diego" en que se ve la secuencia descrita tanto por la Sra. B. como por su hijo M. R. E..

Respecto a los momentos anteriores al hecho, declaró **A. A. P.** indicando que la noche anterior alrededor de las 22 o 23 pasaron a su casa Walter y Verónica con unos amigos más (R. y su pareja) para hacer algo. Salieron a dar unas vueltas, tomaron un par de tragos. Compartieron, tomaron una cerveza. Andaban en la camioneta de un amigo. Él con la excusa de que tenía que buscar plata en su casa pidió que lo llevaran a su casa como a las 3 de la mañana. Ellos arrancaron: R. con su pareja, Walter y Verónica. En el tiempo que estuvo con ellos le parecía raro que Verónica anduviera con los amigos porque no era habitual que se juntaran. Pero cuando subió a la camioneta ella ya estaba. En ese momento todos estaban en estado de ebriedad. Recuerda que ella le pedía la tarjeta; les habían dado una orden de compra de la cooperativa en que trabajaban. Ella le insistía a Walter en que le diera la tarjeta porque ella la necesitaba, pero la tarjeta era de él que era el que trabajaba en la cooperativa. Walter le decía que aguantara, que a la mañana

iban a ir a comprar porque iban a pasar el 25 juntos. Ella le pedía la tarjeta para tenerla. Él no se la dio en ningún momento. En la camioneta él iba sentado al lado de ellos: Walter en el medio y ella en la otra ventanilla. Ahí veía que ella le pedía la tarjeta y Walter la paraba. Nadie decía nada porque era una situación de ellos. Pero era tenso porque se escuchaba la tensión. Él se quedó en su casa con unos amigos y no sabe qué habrán hecho ellos. Al otro día cuando se despertó recibió la noticia.

VALORACIÓN DEL TRIBUNAL

Un punto que queda claro al tribunal es que previamente al hecho Verónica y Walter venían manteniendo una discusión por una situación de dinero. A. P., quien estuvo con ellos entre las 22 o 23 y las 3 de la mañana habla de una tarjeta, J. P. habla de una discusión por 8.000 pesos que Verónica decía que eran para la nena y Walter decían que era suyo. Observamos una situación que se sostuvo en el tiempo desde la noche anterior, pese a la afirmación del Sr. P. en sentido que estaban tranquilos cuando llegaron a su casa.

También hay contradicciones en cuanto el Sr. P. menciona que llegaron "bien" a su casa, en sentido que no estaban borrachos. Esa afirmación se contradice con su propia declaración previa y con la declaración de A. P., que dice que cuando dejó la camioneta a las 3 de la mañana estaban borrachos.

Entendemos acreditado que habían bebido (incluso se ve también en las fotografías presentadas que la mochila de Walter tenía varias botellas de bebidas alcohólicas vacías) y sostenían una discusión vinculada a una cuestión económica. Recordamos al respecto lo mencionado por la Lic. Lucero en sentido que estas discusiones eran disparadoras de situaciones de violencia.

También está acreditado a través del testimonio de la Sra. B. que la pelea se escuchaba desde su casa y que Verónica decía "le contaste a P. lo que me hacés?". Ello genera cierta incertidumbre sobre la afirmación del Sr. P. en sentido que él se acostó a dormir y se despertó

para decirles que se fueran porque los escuchó peleando (además que como ya referimos, no se ve en el ambiente el sillón negro donde el Sr. dijo que habían quedado Walter y Verónica cuando él se acostó).

Sobre el cuchillo, el Sr. P. afirma que no vio el momento en que Verónica lo tomó. Sólo se da cuenta que lo tenía en el momento en que ella, ya saliendo, lo clava en Walter. La acusación afirma que la intención de matar de Verónica se acredita por el lugar en que le clavó el cuchillo. Desde nuestra perspectiva, en ese contexto concreto (con alcohol encima, en medio de una discusión que se debía a una cuestión económica como otras veces en el pasado) no puede desprenderse esa intención de la secuencia que describe P..

En adición está la situación posterior. Al respecto uno de los puntos que llamó la atención del tribunal es el corte del video que presentó Damián Sepúlveda: presentó un video de un minuto en que se ve la primera secuencia, cuando Walter cruza la calle con Verónica, cae al piso y Verónica sale corriendo; y luego presentó una segunda parte donde Walter ya está acostado en el piso, hay gente alrededor y llega la policía y la ambulancia. Cuando la defensa le pregunta si es posible que falte una parte en el video responde que no entiende la pregunta y que él realiza el análisis y pone lo que resulta relevante para la investigación. Posteriormente a la declaración de Sepúlveda, por pedido de la defensa se exhibe el video y se observa el recorte entre un tramo y el otro de los que se presentaron en su declaración: son 20 segundos en que se ve que Verónica vuelve (en el primer video se vio que salía corriendo), toma a Walter en sus brazos, lo tiene contra su cuerpo, acaricia su brazo, se persigna y queda como esperando. Entendemos que fue importante ver el video completo para verificar si se corrobora lo declarado por la Sra. B. y el Sr. E. .

Recordemos que ambos testigos describieron la actitud de Verónica como intentando abrazar a Walter, abrazándolo (B.), llorando, pidiendo por favor que llamaran a la ambulancia (E.).

En su clausura la acusación sostuvo que la declaración que dio Verónica Troncoso en el juicio no debe considerarse: señaló que sus afirmaciones en sentido que Walter Jara le pegó no tienen corroboración dado que el médico

Rodrigo Castañeda no constató lesiones que coincidan en gravedad con el relato que presenta Verónica. Al respecto, Castañeda indicó en el juicio que en la revisión a Verónica posterior al hecho observó excoriaciones, laceraciones en cara anterior derecha, antebrazo derecho, antebrazo y brazo izquierdo. Explicó que las excoriaciones se definen como lesiones de raspón. Son lesiones que involucran a la epidermis, pueden llegar hasta la dermis y generan muchas veces la salida de suero o líquido hemático; una laceración es una lesión similar, pero lineal. Verónica, sobre esa mañana, relató que *empezaron a discutir con Walter por una plata que tenía para la nena. Él quería que se la diera y le empezó a pegar piñas. La tiró en una cama en la que estaba el tío, el tío se levantó y se fue para afuera. Walter le dijo que no iba a salir viva del lugar. El tío entraba, miraba y se iba. No hizo nada. Ella pedía ayuda.* Al respecto, por una parte, se acreditó la discusión no sólo por la declaración de P. sino también por la declaración de B. que se refirió a los gritos que escuchaba desde su casa. Con relación a que la tiró en la cama, desde las imágenes fotográficas exhibidas en el juicio esa posibilidad aparece como más sostenible que la entregada por el Sr. P. en sentido que se quedaron en un sillón negro ya que no se ve ningún sillón en las imágenes introducidas en el debate. Sobre la situación de los golpes, si bien en la certificación que presentó el Dr. Castañeda no se mencionaron heridas de gravedad, no podemos dejar de señalar que ese testimonio fue producido por la defensa, ya que la acusación no aportó ningún dato sobre cómo era la situación de la Sra. Troncoso al momento del hecho (si tenía alcohol y/o estupefacientes en sangre, placas fotográficas de su estado físico, etc.) Aún cuando no exista evidencia de heridas de gravedad en el cuerpo de Troncoso, no puede descartarse que en la discusión que varias personas refirieron, haya existido de parte de Vera una agresión hacia Troncoso.

La acusación también planteó que la actitud de Troncoso con posterioridad al hecho era de agresividad, refiriéndose al video. No coincidimos con esa mirada. Observando las imágenes completas del video coincidimos con la impresión que tuvieron y manifestaron B. y E. en sus declaraciones:

cuando cruzan la calle se ve que Verónica quiere agarrar a Walter, que intenta abrazarlo, sostenerlo, hasta que se desploma. Cuando se desploma se ve cómo ella lo abraza en el piso, lo acaricia, se persigna y queda allí sentada mientras se va juntando gente. Cuando llega la policía se la ve hablar con las agentes, volver donde está Walter. No se la observa ni agresiva ni hostil, más bien preocupada y pidiendo ayuda. Por ello no podemos coincidir con la acusación en sentido que mantuvo una actitud de agresión posterior al hecho.

La acusación cuestionó también a Troncoso indicando que tuvo una intención de ocultar su acción diciéndole a la agente Karen Mellado (según declaró Mellado) que quien había herido a Walter era su tío, J. P.. Respecto de esta afirmación en primer lugar debe destacarse la dificultad de valorar testimonios de la persona imputada supuestamente dados a la fuerza policial en un contexto en que no se encontraba aún asistida por una defensa técnica. Pero incluso si valoramos esa supuesta afirmación, no puede tomarse en forma aislada del resto de la prueba de ese momento. Nos referimos concretamente a que M. E. al describir la situación y el estado de Verónica Troncoso dijo específicamente que por favor llamara a una ambulancia, que ella lo había cortado (a Walter) y que cuando P. se acerca y le dice “vos sos conciente de lo que hiciste, vos lo apuñalaste” escuchó que ella le respondió “vos sabías muy bien todo lo que me hacía tu sobrino”.

A partir de esta información no podemos concluir con la fiscalía que existe una certeza más allá de toda duda razonable de que Verónica Troncoso apuñaló a Walter Vera con intención de matarlo, sin realizar el análisis sobre si se encontraba dentro de algún un permiso legal. Ello porque se acreditó que:

- Desde el momento en que se encontraron con A. P., entre las 22 y 23 de la noche anterior, venían en una situación de tensión discutiendo por una cuestión de dinero, en un contexto previo en que la situación económica implicaba escaladas violentas.
- Esa situación se mantuvo en la casa de J. P., cuando llegaron a su domicilio alrededor de las 06.30 y era Walter (según el testimonio de

P.) quien le reclamaba a Verónica que le devolviera 8000 pesos en tanto ella le decía que eran para la hija.

- Tanto la Sra. B. (cuando escucha los gritos de Verónica desde su casa) como el Sr. E. (ya en la calle, una vez que Walter se encuentra tendido en el piso) escuchan que Verónica le reclama a Walter (primero, en el domicilio) que le cuente a P. las cosas que le hace y luego a P. (en la calle) que él sabía muy bien las cosas que le hacía el sobrino.
- En el video completo de la secuencia posterior al hecho no se observa que Verónica tenga una actitud agresiva sino que se la ve angustiada pidiendo ayuda.

En función a estas circunstancias y tomando en consideración el contexto valorado en el punto anterior, concluimos que el incidente que culminó en la muerte de Walter Vera fue el resultado de una escalada de violencia en el contexto de una relación con presencia de violencia de género, marcada por una dinámica de ataque y defensa.

¿CUÁL ES EL VALOR PROBATORIO DEL ESTADO POSTERIOR DE VERÓNICA TRONCOSO?

PRUEBA PRODUCIDA

La defensa presentó los testimonios de la Lic. Jimena Soledad Blanco (psicóloga del hospital de Las Coloradas que dio atención a Verónica con posterioridad al hecho), la Lic. Claudia Sarmiento (trabajadora social del hospital de Las Coloradas que intervino con relación a Verónica también con posterioridad al hecho, en dupla con la Lic. Blanco), la Lic. Silvina Dalesson (trabajadora social del Ministerio Público de la Defensa que realizó un informe socioambiental sobre la situación de Verónica Troncoso y su entorno y el Dr. Ángel Lombino (psiquiatra del Ministerio Público de la Defensa que intervino para evaluar el estado psicológico de Verónica Troncoso.

Entre los aspectos coincidentes de estos testimonios encontramos:

- Tanto Blanco como psicóloga tratante como Lombino desde su intervención pericial, coinciden en que Verónica Troncoso presenta

síntomas compatibles con estrés postraumático, derivados de la violencia sostenida que sufrió a manos de Walter Vera.

- Los cuatro testimonios describen la relación de Verónica con Vera como caracterizada por la violencia de género en múltiples formas: física, psicológica, económica y sexual.
- Subrayan cómo la violencia sufrida por Verónica afectó profundamente su salud mental, llevándola a un estado de constante hipervigilancia, ansiedad, y otros síntomas depresivos.
- Coinciden (al igual que la Lic. Lucero) en que las intervenciones de las instituciones fueron insuficientes para proteger a Verónica y detener el ciclo de violencia.
- Todos los testimonios reflejan que Verónica se sentía culpable por los hechos ocurridos el 24 de diciembre y estaba profundamente angustiada por la separación de su hija M..

Blanco particularmente detalló un tratamiento con Verónica desde enero hasta abril de 2023, centrado en el manejo del estrés postraumático y la angustia relacionada con la separación de su hija. Destacó el trabajo en conjunto para que Verónica pensara en un proyecto de vida más allá de los traumas, especialmente en su rol como madre.

Daniela Sarmiento fue la primera en conocer a Verónica después del incidente con Vera, y su testimonio se enfocó en la angustia de Verónica por su hija y la situación judicial. Aportó detalles sobre la violencia que Verónica sufrió, incluyendo el control económico y el uso de la intimidación hacia M..

Silvina Dalesson proporcionó un contexto extenso sobre la historia de vida de Verónica, destacando su extrema vulnerabilidad y la cronología de la violencia sufrida desde la infancia. Enfatizó la continuidad de la violencia en la vida de Verónica y la falta de eficacia de las intervenciones previas para protegerla.

Ángel Lombino se centró en la evaluación del estado mental de Verónica al momento del incidente, utilizando un enfoque comprensivo y estructural para explicar las motivaciones detrás de su conducta. Detalló la importancia del

contexto previo al incidente para comprender la reacción de Verónica, considerando su historial de violencia y consumo.

Lombino describió los síntomas de estrés postraumático: recuerdos intrusivos, síntomas evitativos, pensarse como una persona sin futuro, mayor retracción social, alteración del sueño, la actividad general. Él la vio ocho meses después de ser evaluada por las profesionales. Si bien hay una evolución favorable también hay una continuidad. Y luego aclaró que la literatura establece dos tipos de estrés postraumático: el tipo 1 se produce cuando hay una exposición a un único evento traumático. El tipo 2 o complejo se da en personas expuestas crónicamente a situaciones traumáticas de menor cuantía pero repetidas en el tiempo. Indicó que en Verónica Troncoso se combinan las dos formas: al ser una víctima de violencia de género probablemente haya sufrido lo que Leonor Walker menciona como el síndrome de la mujer maltratada, personas que quedan condicionadas por los traumas y la alarma que evalúa lo que sucede en el entorno queda prendida permanentemente, da ejemplos de cómo esa alarma se prende y lleva a la huída, la resistencia o quedarse helado. Verónica quedó con la alarma prendida. Otros síntomas son los ansiosos: hipervigilancia. Personas siempre atentas al entorno. Síntomas evitativos: tienen que ver con inhibiciones, síndromes depresivos, negación, minimización y naturalización de la violencia. Son personas que no denuncian, o si lo hacen no prosiguen. Son personas muy vulnerables al poder ejercido con anterioridad por el agresor. Considera que en Verónica estos síntomas están presentes, pero en ella se produce una combinación de situaciones crónicas repetidas y eventos únicos. Se refiere a su historia de vida para explicar su posición.

VALORACIÓN DEL TRIBUNAL

Se cuestionó desde la acusación el valor probatorio de estos testimonios con relación a las situaciones previas vividas por Verónica, en tanto su intervención fue posterior al hecho. Por ello hemos preferido valorarlos en forma independiente de lo ya dicho sobre el contexto previo de violencia de género, ya

que consideramos que hubo prueba próxima a los hechos que permitió corroborar aquellos aspectos.

Entendemos que los testimonios de Blanco, Sarmiento, Dalesson y Lombino resultan relevantes en tanto desde sus diversas experticias y ámbitos de intervención, llegan a conclusiones similares en cuanto a la situación actual de Verónica y a las causas de esa situación: sostienen que Verónica presenta síntomas de estrés postraumático y ven la causa en la situación de violencia vivida en su relación con Walter Jara.

Esto significa una constatación de lo relatado por las Licenciadas Lucero y Martínez a partir de sus intervenciones específicas en actuaciones judiciales.

Es decir: con anterioridad a los hechos y con posterioridad a los hechos la mirada de las diversas intervenciones profesionales es completamente coincidente en la identificación de Verónica Troncoso como una mujer que atravesó una relación con Walter Jara en la que estuvo presente la violencia de género.

RECAPITULANDO ¿QUÉ CONCLUSIONES SE DERIVAN DE LOS HECHOS ACREDITADOS?

En este punto consideramos adecuadas al caso las palabras del Tribunal Superior de Córdoba en la resolución **L., A. Q. y otro** de 2020:

> "Tanto la sentencia, como la recurrente han principiado el análisis acerca de la responsabilidad por la cuestión de la intervención de la imputada en el hecho: si intervino como autora mediata instrumentalizando a su hijo no punible por inimputabilidad –conclusión de la mayoría-, o, si no intervino como autora directa ni como autora mediata –planteo de la defensa-.
>
> La cuestión es relevante si se está ante un injusto. En cambio, si se trató de un obrar en defensa legítima propia, como es la pretensión de la defensa, pierde peso si la acusada instrumentalizó a su hijo para ello, ya que se tratará de un acto justificado y, por ello, no punible." (Pág. 22)

Consideramos que en este caso se dio una situación análoga a la analizada por esa sentencia en cuanto a la forma de análisis: en la prueba producida y la interpretación otorgada a los hechos creemos que hubo un sesgo de partida en la acusación, al asumir que se encontraban ante un injusto descartando sin indagar la posibilidad de que haya una causa de justificación. Ello derivó en una presentación sesgada de la prueba. Concretamente nos referimos a algunos aspectos que ya señalamos en los puntos anteriores:

Con relación a las múltiples intervenciones institucionales sobre la situación de Troncoso y Vera, el único testimonio que presentó la acusación fue el de la secretaria del juzgado Güentián con el objetivo de acreditar que los expedientes vinculados a la imputada se encontraban archivados. Recién con preguntas de la defensa vimos cuál era la conclusión contenida en esos legajos con relación a Troncoso y las razones del archivo. En cuanto a las intervenciones institucionales que evaluaron la situación, fue prueba presentada por la defensa la que le dio un contenido más concreto a los expedientes señalados por la acusación, al conocer la evaluación de la Lic. Lucero. En el mismo sentido, el testimonio de la Lic. Paola Martínez, que indagó en la relación de la pareja evaluando la situación de M., también fue una prueba presentada por la defensa.

En el caso de los expedientes de familia, la Lic. Lucero indicó que ella evaluó sólo la situación de Verónica por darse su intervención en pandemia. No se refirió a Walter Vera pero indicó que él también había tenido entrevistas en el marco del trabajo del equipo interdisciplinario, señalando que fue la Lic. Catrileo quien trabajó con Vera. Si bien tenemos claro que la tarea del tribunal no es la de señalar qué prueba debería haberse producido sino evaluar la que efectivamente se produjo, en el escenario de este caso y con la controversia planteada entre un vínculo de violencia recíproca o una situación de violencia de género, no puede desconocerse la trascendencia que habría tenido el testimonio de la profesional que evaluó la situación de Vera en el marco del expediente que les involucraba. Este testimonio, sin embargo, no fue presentado en el juicio.

No vimos tampoco una crítica sustentada a las intervenciones profesionales y las conclusiones que se propusieron sobre la situación de Troncoso en el juicio. Consideramos que hubo un punto de partida en la investigación en que se asumió que había un injusto, sin antes revisar si la situación de justificación planteada estaba dada.

Con relación al hecho concreto del 24 de diciembre de 2024, la única constatación existente sobre el estado de Verónica Troncoso fue presentada por la defensa: el médico Rodrigo Castañeda que realizó la constatación de lesiones ese día. No hubo (o no se mostró en el juicio) en el inicio de la investigación ningún examen sobre Verónica Troncoso para saber si tenía alcohol en sangre, si había consumido alguna sustancia. Sólo las heridas constatadas en el cuerpo, presentadas por la defensa.

Sigue diciendo la sentencia del TSJ cordobés "En casos en que se alegue por parte de la mujer haber sido víctima de violencia de género, deben cumplirse con ciertos estándares específicos y genéricos para que la fundamentación de la sentencia resulte válida." (pag. 23). Entendemos que esta afirmación es aplicable a la actuación en el litigio previo a la sentencia: revisar si se dan los presupuestos de la causa de justificación, obrar con debida diligencia en términos del Art. 7.b de la Convención Belém Do Pará, analizar la prueba disponible para verificar si se da una certeza tal como para descartar la causa de justificación, es una tarea exigible al organismo investigador. Máxime cuando en el caso del Ministerio Público, el Art. 5 de su ley orgánica establece que en el ejercicio de la acción penal pública tomará en cuenta, no sólo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado y el Art. 69 último párrafo del CPP establece sus funciones en el mismo sentido. Si bien en este caso no hubo un ocultamiento de información o evidencia hacia la defensa, el hecho de que la defensa haya producido toda la prueba tendiente a acreditar una causa de justificación (no una coartada en el marco de la discusión de participación en un injusto), es desde nuestra perspectiva un elemento que muestra que el sesgo estuvo presente desde momentos anteriores al juicio.

Luego de sostener el compromiso contra la violencia de género y el accionar de la fiscalía que representa en ese sentido, el fiscal indicó en su alegato que "hay mujeres malas". En términos generales coincidimos con esa afirmación. Lo que no podemos concluir, en base a la evidencia producida, es que Verónica Troncoso es una mala mujer. Lo que vimos en el juicio es la situación de una mujer sola, sin red de contención, con una hija pequeña, con una alta dependencia del Sr. Vera y de su entorno familiar, en una situación económica sumamente precaria, pero a la vez una mujer no sumisa, sino con capacidad de defensa y reacción ante las situaciones que vivía en un marcado contexto de vulnerabilidad. No podemos concluir que reaccionar o reclamar sea sinónimo de ser "mala mujer". Ni que esas circunstancias la pongan en un pie de igualdad, en una simetría con el Sr. Vera que despeje el contexto de violencia de género.

Tampoco podemos, en este contexto, valorar el hecho del 24 de diciembre de 2022 como una situación aislada, desprendida del contexto previo anterior. Esa situación debe ser considerada en el extenso proceso que vinculó a Jara y Troncoso, para verificar si efectivamente se acreditó la teoría legal sostenida por la acusación o, por el contrario, procede justificar la conducta de Troncoso.

5.B SOBRE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA

La acusación solicitó que se declare responsable a Verónica Troncoso por ser autora de un homicidio agravado por el vínculo considerando circunstancias extraordinarias de atenuación.

La defensa por su parte solicitó que se absuelva a Verónica Troncoso por haber obrado en legítima defensa, en un contexto de violencia de género.

Dado que para avanzar en la viabilidad de la solicitud de la acusación necesariamente debe evaluarse si la conducta fue antijurídica o se encuentra justificada, es necesario analizar la presencia o no de los requisitos legales de la legítima defensa:

Al considerar la teoría legal aplicable al caso vale la pena recordar lo señalado por Luli Sánchez: "La doctrina penal especializada reconoce que en tanto configuran un riesgo de violencia contra las mujeres y por prejuicio previsible,

los contextos de violencia habitual o vulnerabilidad extrema por motivos culturales y/o socioeconómicos vinculados con la discriminación de género juegan un papel esencial en la explicación de la conducta criminal de muchas mujeres y, por ello, pueden influir de forma determinante en los juicios de antijuridicidad y culpabilidad.[7]". Es justamente por esta razón y por la específica recomendación del Comité de Expertas del MESECVI en cuanto al análisis de los elementos de la legítima defensa, que hemos puesto especial atención a establecer si se acreditó el contexto de violencia de género en este caso y con qué alcance.

Es importante señalar también que estas previsiones sobre la mirada al analizar la legítima defensa, pueden derivarse también de autores tradicionales. Así, Zaffaroni, en su tratado[8] sostiene

> "La legítima defensa tiene siempre carácter subsidiario, el que se deriva de la necesidad: cuando el orden jurídico no puede acudir de otro modo en defensa de los bienes agredidos, permite que esa defensa la lleve a cabo el titular o un tercero. *El orden jurídico no puede menos que deplorar esta circunstancia,* que en modo alguno fomenta, puesto que precisamente su objetivo es el aseguramiento de los bienes jurídicos (seguridad jurídica), que equivale a aseguramiento de la co - existencia, excluyendo la acción directa de sus titulares y reservándose para si el ejercicio de la coerción. No obstante, dada la necesidad que surge de la imposibilidad de acudir de otro modo en defensa de los bienes jurídicos del agredido, no puede menos que *tolerar* la acción defensiva de éste o de un tercero, dado que en definitiva debe reconocer que cuando el agredido defiende su derecho, defiende 'simultáneamente los intereses generales y el orden objetivo'".

En un sentido similar, Binder[9] indica que:

> "la potestad de autotutela no tiene un carácter excepcional y estático, sino que surge de la relación con la capacidad real del Estado de proteger los bienes de la persona, en especial, aquellos de mayor

[7] Op Cit Nota 2; Pág. 7
[8] Zaffaroni, R.E. Tratado de Derecho Penal. Ed. Ediar. Tomo III. Pág 589-590
[9] Binder, A.M. Introducción al derecho penal. Ed. AdHoc. Pág. 202.

valor como su vida o las necesidades para el desarrollo digno de ella".

Desde allí entonces, hemos analizado la presencia o no de los elementos de la causa de justificación en este caso.

5.B.1. Agresión Ilegítima

La primera condición para la aplicación de la legítima defensa es la existencia de una agresión ilegítima. En el análisis de este elemento encontramos un inconveniente en la posición de la acusación con relación a las obligaciones que surgen en casos como el presente.

La acusación insistió a lo largo de sus alegatos en restringir la discusión sobre la agresión ilegítima al momento específico del 24 de diciembre de 2022, negando que hubiese existido algún tipo de acción por parte de Walter Vera que justificara el accionar de Verónica Troncoso.

Sin embargo, en este caso, la agresión ilegítima no puede reducirse únicamente al momento del hecho, sino que debe ser analizada en el marco de un contexto de violencia de género que se ha prolongado en el tiempo. Como señala Javier de la Fuente[10]: "En casos de violencia de género, es necesario considerar que la legítima defensa debe ser evaluada desde una perspectiva que reconozca la desigualdad y discriminación que sufren las mujeres en contextos de relaciones desiguales de poder, donde la violencia es una herramienta de control y dominación". Refiriéndose a este requisito dice Marcela Roa Avella[11]: "Es claro que no cabe la defensa frente a una agresión que no ha iniciado, o que no es inminente; esto implica que no es posible defenderse frente a situaciones en las que no puede establecerse que la agresión está en curso, o que su inicio será inevitable. No obstante, el concepto de la inminencia aparece como absolutamente gaseoso, pues si bien se exige que no se trate de una predicción de una agresión de la que no hay suficientes indicios, tampoco es claro cómo determinar que existen elementos suficientes y ciertos que permitan determinar

[10] Op Cit. Nota 2. Pág. 26

[11] Op Cit. Nota 2. Pág.53

que la agresión es inminente y en consecuencia va a producirse. Es un campo de valoración que puede perder con facilidad la objetividad".

Hemos considerado acreditado con la prueba producida en el juicio que Verónica vivió una relación marcada por la violencia física, psicológica y económica. Específicamente hemos considerado acreditado que las discusiones vinculadas con cuestiones económicas eran el punto de partida de una violencia que escalaba. La reiteración de estas agresiones, que incluyeron amenazas, golpes, y actos de intimidación, configura un estado de peligro permanente para Verónica.

Las víctimas de violencia de género, como Verónica, suelen encontrarse en un estado de vulnerabilidad constante, lo que justifica una reacción defensiva ante cualquier acto de agresión por parte de su agresor. Lo señala Larrauri[12] al indicar: "El argumento más usado para negar la legítima defensa es la falta de la actualidad en la agresión. La sorpresa, en este caso ya menor, que produce este razonamiento es similar a lo expuesto en las dos notas anteriores. ¿Cómo puede exigirse que la agresión sea actual, en el sentido de estar produciéndose, y pretender que la mujer acabe con vida? Con razón ha declarado el Tribunal Supremo norteamericano que exigir que el ataque sea actual equivale a condenar a la mujer maltratada a 'una muerte a plazos'."

En este sentido, las agresiones de Walter Vera deben ser calificadas como ilegítimas, y la respuesta de Verónica, como un acto justificado de defensa frente a la amenaza inminente de daño grave o incluso de muerte.

5.B.2. NECESIDAD RACIONAL DEL MEDIO EMPLEADO

El segundo requisito es que la defensa empleada sea necesaria y racional para evitar el daño.

Al respecto es conveniente considerar la manifestación específica de la recomendación del Comité de Expertas del MESECVI: *"enfatiza que la necesidad racional del medio empleado no requiere la proporcionalidad entre la índole de la agresión y la respuesta defensiva, pues existe una relación entre la*

[12] Op Cit. Nota 2. Pág. 23

proporcionalidad y la continuidad de la violencia contra las mujeres en dichas circunstancias. La aparente 'desproporción' que ocurre en algunos de estos casos, entre la respuesta defensiva y la agresión, puede obedecer al miedo de la mujer a que de no ser eficaz en el medio que usar para defenderse, el agresor puede recuperarse prontamente y descargar toda su ira contra la mujer. Así, el CEVI subraya que existe una relación entre la defensa empleada y los medios con los que las mujeres en estos casos disponían para defenderse"

En el caso de Verónica Troncoso, entendemos que su reacción debe entenderse en el contexto de un ciclo de violencia que limitó sus opciones y aumentó su percepción del peligro. Esto, sobre todo, en la circunstancia fáctica concreta en que se encontraba: había dos portones cerrados con candado (según señaló J. P. en su testimonio) fuera del lugar en que se encontraba; en la habitación, como ya hemos señalado, no había mucho más que la cama de P., un mueble con ropa y la mesa en la que estaba el cuchillo. Las opciones alternativas en esa situación, eran inexistentes. Ello además teniendo en cuenta que en situaciones de violencia continua, las víctimas pueden percibir cualquier nueva agresión como un peligro extremo para su vida.

Esto justifica que su respuesta pueda parecer desproporcionada fuera de contexto, pero es, en realidad, una acción racional y necesaria desde la perspectiva de una persona sometida a una situación crónica de violencia. En palabras de Buompadre[13]"La mujer maltratada es una víctima que se encuentra en el medio de una situación de violencia continua, de un abuso sistemático que no le da opciones de preferencia, y el Estado no puede exigirle, en esa particular situación, que elija la opción menos cruenta o lesiva (por ej. alejarse del lugar, abandonar a su pareja, etc.), y escapar del abuso."

Por ello consideramos que en este caso, la acción de Verónica, al emplear un cuchillo para defenderse de lo que percibió como una agresión inminente, debe considerarse como una respuesta proporcional a la amenaza. La situación de aislamiento, la falta de intervenciones efectivas con anterioridad por parte de las instituciones, y la naturaleza persistente de las agresiones sufridas,

[13] Op. Cit. Nota 2, Pág. 3.

legitiman el uso de un medio de defensa que, en otras circunstancias, podría parecer extremo. La legítima defensa no debe medirse únicamente por la objetividad del riesgo en el momento, sino por la realidad vivida por la víctima de violencia de género, quien ha sido condicionada a responder de manera contundente ante la menor señal de peligro. En este sentido vale recordar que al referirse a la necesidad de medio utilizado para repeler la agresión, la Corte Suprema explicó en "RCE" (2019) que el principio de menor lesividad no obliga a utilizar recursos de dudosa eficacia.

5.B.3. FALTA DE PROVOCACIÓN SUFICIENTE

El tercer requisito exige que no haya mediado provocación suficiente por parte de quien se defiende. A pesar de que algunos testimonios indicaron que Verónica Troncoso podía adoptar conductas agresivas hacia Walter Vera, debemos recordar que el análisis de estas acciones debe darse en el contexto de su situación de víctima de violencia de género. La doctrina subraya que las víctimas de violencia de género pueden desarrollar respuestas defensivas que, fuera de contexto, pueden interpretarse erróneamente como agresivas.

Estas conductas de Verónica no pueden ser vistas como provocación, sino como intentos de autoprotección en un entorno hostil y peligroso. Además, debe considerarse que la "provocación" en el sentido legal implica un comportamiento que justifica o al menos explica la reacción violenta del otro, lo cual no se aplica aquí. Las reacciones de Verónica no constituyen provocación suficiente para excluir la legítima defensa, ya que no fueron acciones destinadas a iniciar o escalar el conflicto, sino respuestas a una situación de violencia continua e inescapable.

En definitiva, entendemos que se encuentran acreditados todos los requisitos de la legítima defensa en el caso de Verónica Troncoso, considerando su situación de víctima de violencia de género. Ello conduce a la conclusión de que Verónica actuó en legítima defensa y, por tanto, debe ser absuelta de los cargos que se le imputan.

6. Resolución

1. Absolver a **Verónica Silvana Troncoso,** argentina, DNI …, de demás datos existentes en el legajo, por el delito de homicidio calificado por haber mantenido una relación de pareja con la víctima mediando circunstancias extraordinarias de atenuación en calidad de autora (art. 45; 80 último párrafo en función del mismo art. inc. 1° del C.P.) en perjuicio de Walter Vera.
2. REGÍSTRESE, notifíquese a los letrados por comunicación electrónica y al Sr. Avello en forma personal, conforme lo adelantado a las partes (Art. 195 CPP).

El documento ha sido firmado digitalmente por:
Laura Andrea BARBÉ
CUIT: 27-20606097-8

Firmado digitalmente por: BALDERRAMA Juan Pablo
Fecha y hora: 20.08.2024 13:39:11

Maria Flavia

Firmado digitalmente por: LORENZO Leticia
Jueza penal
Fecha y hora: 20.08.2024 13:42:25